



# **BOLETIN OFICIAL**



**Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora**  
**Secretaría de Gobierno**  
Dirección General de Documentación y Archivo

**CONTENIDO**

**MUNICIPAL**  
Indice en la página número 55

**TOMO CLIV**  
**HERMOSILLO, SONORA**

**NUMERO 26 SECC. II**  
**JUEVES 29 DE SEPTIEMBRE DE 1994**



AYUNTAMIENTO DE TEPACHE  
ESTADO DE SONORA

DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECCION:	ADMINISTRATIVA
MESA:	
NUMERO DE OFICIO:	45/94
EXPEDIENTE:	

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

ACUERDO POR EL QUE SE INSTALA E INTERVIENE EL ORGANISMO  
OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO  
Y SANEAMIENTO DE TEPACHE, SONORA

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 115, fracción III, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la prestación del Servicio público de agua potable y alcantarillado queda a cargo de los municipios.

Que la Ley 104 de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora, publicada el 7 de mayo de 1992 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, creó legalmente en cada municipio un organismo operador descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la cabecera municipal respectiva.

Que en la citada Ley se establecen los objetivos, naturaleza, estructura, administración, atribuciones o facultades y de las disposiciones que permitan la operación eficiente de tales organismos.

Que el artículo 15, segundo párrafo, de la Ley de la materia, establece que los Organismos Operadores Municipales creados por la misma deben ser instalados mediante Acuerdo de los respectivos Ayuntamientos.

Que en el caso del Municipio de Tepache, Sonora, actualmente el H. Ayuntamiento presta el servicio público de agua potable y alcantarillado, por conducto de una Unidad Administrativa.

Que el día 30 de Mayo de 1994, el Ayuntamiento de Tepache, Sonora, celebró un convenio con la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora, con el objeto de incorporarse al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora, así como asumir la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, bajo la modalidad de una administración descentralizada.

Que en los términos del referido convenio, el Ayuntamiento de Tepache, Sonora, se obligó a acordar la instalación, e instalar, el Organismo Operador Municipal a que se refiere el artículo 3º, Fracción I de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora.

Que mediante Acuerdo de fecha 24 de junio del año en curso y publicado en el Boletín Oficial del día 7 de julio del presente, el H. Congreso del Estado autorizó

al H. Ayuntamiento de Tepache, Sonora, a constituir el organismo a que se refiere el presente acuerdo.

Por lo antes expuesto, el H. Ayuntamiento de Tepache, Sonora, ha tenido a bien expedir el siguiente

## A C U E R D O

ARTICULO 1o.- Se instala el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tepache, Sonora, como un organismo descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la cabecera municipal de Tepache Sonora.

ARTICULO 2o.- El Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tepache, Sonora, se integra con el objeto de administrar, -- operar, mantener, conservar y mejorar el servicio público de agua potable y alcantarillado y los servicios relativos al saneamiento a los centros de población y asentamientos humanos, urbanos y rurales, del Municipio de Tepache, Sonora, así como el de construir, rehabilitar y ampliar la infraestructura requerida para la prestación del servicio público a su cargo, además de los servicios conexos como plantas de tratamiento de aguas residuales y manejo de lodos. El Organismo Operador Municipal de Tepache, Sonora, tendrá a su cargo el logro de los objetivos y el ejercicio de las facultades o atribuciones que la Ley 104 de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora confiere a los organismos operadores.

ARTICULO 3o.- El Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tepache, Sonora, se instala con el siguiente patrimonio:

I. Los bienes y activos que la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora tiene asignados, en Tepache, Sonora, a la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado y de los servicios relativos al saneamiento, tales como fuentes de abastecimiento, -- obras, redes, tomas, molidores, equipos, plantas y demás relacionados con la operación y administración de esos servicios. Los bienes y activos destinados directamente a la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado, serán inembargables e imprescriptibles; los bienes inmuebles del Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento destinados directamente a la prestación de los servicios se considerarán bienes del dominio público municipal, en los términos de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora;

II. Las aportaciones federales, estatales y municipales que, en su caso, -- se realicen;

III. Los ingresos propios.;

IV. Los créditos que obtenga para el cumplimiento de sus fines;

V. Las donaciones, herencias, subsidios, adjudicaciones y demás aportaciones en su favor;

VI. Los remanentes, frutos utilidades, productos, intereses y ventas que -- se obtengan de su propio patrimonio, y

VII. Las aportaciones de los particulares

VIII. Los demás bienes y derechos que formen parte de su patrimonio por -- cualquier título legal.

ARTICULO 4o. El Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tepache, Sonora, se organizará, regulará y funcionará en los términos de los dispuesto por los artículos 14 a 30 y demás aplicables de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora.

## T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRU NO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTICULO TERCERO.- En tanto la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal designa al Director General del mismo, se acuerda conferir tal responsabilidad al C. MARIA JESUS VASQUEZ MONTAÑO.

ARTICULO CUARTO.- El Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tepache, Sonora, cuenta con:

- I. UNA JUNTA DE GOBIERNO;
- II. UN CONSEJO CONSULTIVO;
- III. UN DIRECTOR GENERAL Y
- IV. UN COMISARIO.

ARTICULO QUINTO.- La Junta de Gobierno se integra con:

- I. El Presidente Municipal de Tepache, Sonora, quien la presidirá;
- II. Un representante de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora;
- III. Un representante del Gobierno del Estado;
- IV. Un representante de la Comisión Nacional del Agua;
- V. El Presidente del Consejo Consultivo del Organismo.

ARTICULO SEXTO.- La Junta de Gobierno expedirá, dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, el Reglamento interior del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tepache, Sonora.

ARTICULO SEPTIMO.- Con las facultades que le confiere el artículo 30 de la Ley - 104 de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora, este H. Ayuntamiento designará un Comisario del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tepache, Sonora.

Dado en el Salón de Cabildos del H. Ayuntamiento de Tepache, Sonora, a los diez y seis días del mes de Agosto del año de mil novecientos noventa y cuatro.

*Sesión ordinaria del H. Ayuntamiento de Tepache, Sonora, - que se realiza el día 16 de Agosto de 1994, presidida por el C. Jacinto Galindo Montaña.*

*En Tepache, siendo las 11:30 horas del día 16 de Agosto de 1994, en el local que ocupa la oficina de la Presidencia Municipal, se reunieron los C.C. Jacinto Galindo M., Presidente Municipal, Aurelio Galindo M., Secretario del H. Ayuntamiento, Romelia Moreno M., Miguel Barraza Michel y Manuel G., Molina O., Regidores propietarios, así como el C. Martín Montaña V., Síndico Municipal y una vez comprobado el quorum Legal, dió principio la sesión.*

*Primeramente el Secretario del H. Ayuntamiento dió lectura al Acta anterior.*

*Como único punto a tratar, el C. Jacinto Galindo M., pone a consideración de los presentes el análisis, discusión y en su caso aprobación el acuerdo por el que se instala e integra el organismo operador Municipal de Agua potable, alcantarillado y saneamiento de Tepache, Sonora y después de un amplio análisis y discusión, se aprobó por unanimidad bajo acuerdo Nº 60.*

*Aprobado que fue el acuerdo anterior y siendo las 12:30 -- horas, se dió por terminada la sesión.*

AL MARGEN INFERIOR IZQUIERDO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PRESIDENCIA MUNICIPAL.- TEPACHE, SONORA.- ATENTAMENTE.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. JACINTO GALINDO MONTAÑO.- RUBRICA.- EL SECRETARIO.- C. AURELIO GALINDO MONTAÑO.- RUBRICA.- REGIDOR.- C. ROMELIA MORENO MONTAÑO.- RUBRICA.- REGIDOR.- C. MIGUEL BARRAZA MICHEL.- RUBRICA.- REGIDOR.- C. MANUEL G. MOLINA ORTEZ.- RUBRICA.- SINDICO.- C. MARTIN MONTAÑO VARELAS.- RUBRICA.



H. AYUNTAMIENTO  
GRANADOS, SONORA

DEPENDENCIA:	_____
	PRESIDENCIA MUNICIPAL.
SECCION:	SECRETARIA.
NEBA:	ADMINISTRATIVA.
NUMERO DE OFICIO:	1240/VIII/1994
EXPEDIENTE:	ACTAS DE CABILDO.

**ASUNTO:** ACUERDO POR EL QUE SE INSTALA E INTEGRA EL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE GRANADOS, SONORA.

EN GRANADOS, SONORA; MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, SIENDO LAS 18:00 HRS. DEL DIA 11 DE AGOSTO DE 1994, SE REUNIERON EN LA SALA DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL LOS CC: LIC. JESUS ISRAEL MORENO D, GILBERTO VELARDE MONTAÑO, FRANCISCO MENDEZ CORONADO, ALFONSO DURAZO ARVIZU, MA. DEL CARMEN GARCIA PALOMINO, LUIS MIGUEL ARVIZU TRUJILLO, PROF. RUBEN DURAZO MAYBOCA Y LUIS ARMANDO BARCELO D; EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL, PRIMER, SEGUNDO, TERCER, CUARTO Y QUINTO REGIDOR, SINDICO PROCURADOR MUNICIPAL Y SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO RESPECTIVAMENTE, INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL, PARA ANALIZAR LA INSTALACION E INTEGRACION DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO Y ACORDAR, SI PROCEDE, SU DESCENTRALIZACION DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL. ANTES DE TOMAR EL ACUERDO SE ANALIZARON LOS SIGUIENTES:

----- C O N S I D E R A N D O S -----

QUE EL ARTICULO 115, FRACCION III, INCISO A) DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTABLECE QUE LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO QUEDA A CARGO DE LOS MUNICIPIOS.

QUE LA LEY 104 DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO DE SONORA, PUBLICADA EL 7 DE MAYO DE 1992 EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, CREA LEGALMENTE EN CADA MUNICIPIO UN ORGANISMO OPERADOR DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIOS CON DOMICILIO EN LA CABECERA MUNICIPAL RESPECTIVA.

QUE EN LA CITADA LEY SE ESTABLECEN LOS OBJETIVOS, NATURALEZA, ESTRUCTURA, ADMINISTRACION, ATRIBUCIONES O FACULTADES Y DEMAS DISPOSICIONES QUE PERMITAN LA OPERACION EFICIENTE DE TALES ORGANISMOS.

QUE EL ARTICULO 15 2o. PARRAFO, DE LA LEY EN MATERIA, ESTABLECE QUE LOS ORGANISMOS OPERADORES MUNICIPALES CREADOS POR LA MISMA DEBEN SER INSTALADOS MEDIANTE ACUERDO DE LOS RESPECTIVOS AYUNTAMIENTOS.

QUE EN EL CASO DEL MUNICIPIO DE GRANADOS, SONORA, ACTUALMENTE EL H. AYUNTAMIENTO PRESTA EL SERVICIO PUBLICO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO POR CONDUCTO DE UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA.

QUE EL DIA 30 DE MAYO DE 1994, EL AYUNTAMIENTO DE GRANADOS, CELEBRO UN CONVENIO CON LA COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE SONORA, CON EL OBJETO

DE INCORPORARSE AL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE SONORA, ASI COMO ASUMIR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, BAJO LA MODALIDAD DE UNA ADMINISTRACION DESCENTRALIZADA.

QUE EN LOS TERMINOS DEL REFERIDO CONVENIO, EL AYUNTAMIENTO DE GRANADOS, SONORA, SE OBLIGO A ACORDAR LA INSTALACION, E INSTALAR, EL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 3º, FRACCION I DE LA LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO DE SONORA.

QUE MEDIANTE ACUERDO DE FECHA 24 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO Y PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL EL 7 DE JULIO DEL PRESENTE, EL H. CONGRESO DEL ESTADO AUTORIZO AL H. AYUNTAMIENTO DE GRANADOS, SONORA, A CONSTITUIR EL ORGANISMO A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ACUERDO.

POR LO ANTES EXPUESTO, EL H. AYUNTAMIENTO DE GRANADOS, SONORA, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

#### A C U E R D O

ARTICULO 1º.- SE INSTALA EL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE GRANADOS, SONORA, COMO UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DEL LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL, CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CON DOMICILIO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE GRANADOS, SONORA.

ARTICULO 2º.- EL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE GRANADOS, SONORA, SE INTEGRA CON EL OBJETO DE ADMINISTRAR, OPERAR, MANTENER, CONSERVAR Y MEJORAR EL SERVICIO PUBLICO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y LOS SERVICIOS RELATIVOS AL SANEAMIENTO A LOS CENTROS DE POBLACION Y ASENTAMIENTOS HUMANOS, URBANOS Y RURALES, DEL MUNICIPIO DE GRANADOS, SONORA, ASI COMO EL DE CONSTRUIR, REHABILITAR Y AMPLIAR LA INFRAESTRUCTURA REQUERIDA PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO A SU CARGO, ADEMAS DE LOS SERVICIOS CONEXOS COMO PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y MANEJO DE LODOS. EL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE GRANADOS, SONORA, TENDRA A SU CARGO EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS Y EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES O ATRIBUCIONES QUE LA LEY 104 DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO DE SONORA CONFIERE A LOS ORGANISMOS OPERADORES.

ARTICULO 3º.- EL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE GRANADOS, SONORA, SE INSTALA CON EL SIGUIENTE PATRIMONIO:

I. LOS BIENES Y ACTIVOS DE LA COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE SONORA TIENE ASIGNADOS, EN GRANADOS, SONORA, A LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y DE LOS SERVICIOS RELATIVOS AL SANEAMIENTO TALES COMO FUENTES DE ABASTECIMIENTO, OBRAS, REDES, TOMAS, MEDIDORES, EQUIPOS, PLANTAS Y DEMAS RELACIONADOS CON LA OPERACION Y ADMINISTRACION DE ESOS SERVICIOS. LOS BIENES Y ACTIVOS DESTINADOS DIRECTAMENTE A LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

BLE Y ALCANTARILLADO, SERAN INEMBARGABLES E IMPRESCRIPTIBLES; LOS BIENES INMUEBLES DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DESTINADOS DIRECTAMENTE A LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS SE CONSIDERARAN BIENES DEL DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL, EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO DE SONORA;

II. LAS APORTACIONES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES QUE, EN SU CASO, SE REALICEN;

III. LOS INGRESOS PROPIOS;

IV. LOS CREDITOS QUE OBTENGA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.

V. LAS DONACIONES, HERENCIAS, SUBSIDIOS, ADJUDICACIONES Y DEMAS APORTACIONES EN SU FAVOR;

VI. LOS REMANENTES, FRUTOS, UTILIDADES, PRODUCTOS, INTERESES Y VENTAS QUE SE OBTENGAN DE SU PROPIO PATRIMONIO, Y

VII. LAS APORTACIONES DE LOS PARTICULARES.

VIII. LOS DEMAS BIENES Y DERECHOS QUE FORMEN PARTE DE SU PATRIMONIO POR CUALQUIER TITULO LEGAL.

ARTICULO 4º.- EL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE GRANADOS, SONORA, SE ORGANIZARA, REGULARA Y FUNCIONARA EN LOS TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 14 y 30 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO DE SONORA.

#### T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO:- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARA EN VIGOR EL DIA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA.

ARTICULO SEGUNDO:- EN TANTO LA JUNTA DE GOBIERNO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DESIGNA AL DIRECTOR GENERAL DEL MISMO, SE ACUERDA CONFERIR TAL RESPONSABILIDAD AL C. TC. JESUS TRINIDAD DURAZO BARCELO.

ARTICULO TERCERO:- EL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE GRANADOS, SONORA, CUENTA CON:

- I. UNA JUNTA DE GOBIERNO;
- II. UN CONSEJO CONSULTIVO;
- III. UN DIRECTOR GENERAL, Y
- IV. UN COMISARIO.

ARTICULO CUARTO:- LA JUNTA DE GOBIERNO SE INTEGRA CON:

- I. EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE GRANADOS, SONORA, QUIEN LA PRESIDIRA;
- II. UN REPRESENTANTE DE LA COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE SONORA.
- III. UN REPRESENTANTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO:
- IV. UN REPRESENTANTE DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA;
- V. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL ORGANISMO;

ARTICULO QUINTO:- LA JUNTA DE GOBIERNO EXPEDIRA, DENTRO DE LOS NOVENTA DIAS SIGUIENTES A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE ACUERDO, EL REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE GRANADOS, SONORA.

ARTICULO SEXTO:- CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 30 DE LA LEY 104 DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO DE SONORA, ESTE H. AYUNTAMIENTO DE SIGNARA UN COMISARIO DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE GRANADOS, SONORA.

DADO EN EL SALON DE CABILDOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE GRANADOS, SONORA, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

FIRMAN PARA CONSTANCIA LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.

AL MARGEN IZQUIERDO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- H. AYUNTAMIENTO DE GRANADOS, SONORA.- ATENTAMENTE SUPRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.- C. LIC. JESUS ISRAEL MORENO DURAZO.- RUBRICA.- PRIMER REGIDOR.- C. GILBERTO VELARDE MONTAÑO.- RUBRICA.- SEGUNDO REGIDOR.- C. FRANCISCO MENDEZ CORONADO.- RUBRICA.- TERCER REGIDOR.- C. ING. ALFONSO DURAZO ARVIZU.- RUBRICA.- CUARTO REGIDOR.- C. MA. DEL CARMEN GARCIA PALOMINO.- RUBRICA.- QUINTO REGIDOR.- C. ING. LUIS MIGUEL ARVIZU TRUJILLO.- RUBRICA.- SINDICO PROCURADOR MUNICIPAL.- C. PROFR. RUBEN DURAZO MAYBOCA.- RUBRICA.-



H. AYUNTAMIENTO

Cumpas, Sonora

Presidencia Municipal ACUERDO POR EL QUE SE INSTALA E INTEGRA EL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANAMIENTO DE CUMPAS, SONORA.

## C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 115, fracción III, inciso H) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado queda a cargo de los Municipios.

Que la Ley 104 de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora, publicada el 7 de mayo de 1992 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, creó legalmente en cada municipio un organismo operador descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la Cabecera municipal respectiva.

Que en la citada Ley se establece los objetivos, naturaleza, estructura, administración, atribuciones o facultades y demás disposiciones que permitan la operación eficiente de tales organismos.

Que el artículo 15, segundo párrafo de la Ley de la materia, establece que los Organismos Operadores Municipales creados por la misma deben ser instalados mediante Acuerdo de los respectivos Ayuntamientos.

Que en el caso del Municipio de Cumpas, Sonora, actualmente la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora presta el servicio público de agua potable y alcantarillado, por conducto de una Unidad Administrativa.

Que el día 23 de Mayo de 1994, el Ayuntamiento de Cumpas, Sonora, celebró un convenio con la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora, con el objeto de incorporarse al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora, así como asumir la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, bajo la modalidad de una administración descentralizada.

Que en los términos del referido convenio, el Ayuntamiento de Cumpas, Sonora se obligó a acordar la instalación, e instalar, el Organismo Operador Municipal a que se refiere el artículo 39, fracción I de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora.

Que mediante Acuerdo de fecha 24 de junio del año en curso, y publicado en el Boletín Oficial del día 7 de julio del presente, el H. Congreso del Estado autorizó al H. Ayuntamiento de Cumpas, Sonora, a constituir el organismo a que se refiere el presente acuerdo.

Por lo antes expuesto, el H. Ayuntamiento de Cumpas, Sonora, ha tenido a bien expedir el siguiente:

## A C U E R D O

ARTICULO 19.- Se instala el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cumpas, Sonora, como un organismo descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la cabecera municipal de Cumpas, Sonora.

ARTICULO 20.- EL Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cumpas, Sonora, se integra con el objeto de administrar, operar, mantener, conservar y mejorar el servicio público de agua potable y alcantarillado y los servicios relativos al saneamiento a los centros de población y asentamientos humanos, urbanos y rurales, del Municipio de Cumpas, Sonora, así como el de construir, rehabilitar y ampliar la infraestructura requerida para la prestación del servicio público a su cargo, además de los servicios conexos como plantas de tratamiento de aguas residuales y manejo de lodos. El Organismo Operador Municipal de Cumpas, Sonora, tendrá a su cargo el logro de los objetivos y el ejercicio de las facultades o atribuciones que la Ley 104 de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora confiere a los organismos operadores.

ARTICULO 39.- El Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cumpas, Sonora, se instala con el siguiente patrimonio:

I.- Los bienes y activos que la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora tiene asignados, en Cumpas, Sonora, a la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado y de los servicios relativos al saneamiento, tales como fuentes de abastecimiento, obras, redes, tomas, medidores, equipos, plantas y demás relacionados con la operación y administración de esos servicios. Los bienes y activos destinados directamente a la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado, serán inembargables e imprescriptibles; Los bienes inmuebles del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento destinados directamente a la prestación de los servicios se considerarán bienes del dominio público municipal, en los términos de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora.

II.- Las aportaciones Federales, Estatales y Municipales que, en su caso, se realicen:

III.- Los ingresos propios;

IV.- Los créditos que obtenga para el cumplimiento de sus fines;

V.- Las donaciones, herencias, subsidios, adjudicaciones y demás aportaciones en su favor;

VI.- Los remanentes, frutos, utilidades, productos, intereses y ventas que se obtengan de su propio patrimonio, y

VII.- Los demás bienes y derechos que forman parte de su patrimonio por cualquier título legal.

ARTICULO 49.- El Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cumpas, Sonora, se organizará, regulará y funcionará en los términos de lo dispuesto por los artículos 14 a 30 y demás aplicables a la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora.

## T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTICULO SEGUNDO.- En tanto la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal designa al Director General del mismo, se acuerda conferir tal responsabilidad al C. JESUS HECIUR MUNIHAN - ARVIZU.

ARTICULO TERCERO.- EL organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cumpas, Sonora, cuenta con:

- I.- Una junta de Gobierno;
- II.- Un consejo Consultivo;
- III.-Un Director General, y
- IV.- Un Comisario.

ARTICULO CUARTO.- La Junta de Gobierno se integra con:

I.-EL Presidente Municipal de Cumpas, Sonora, quien la presidirá.

II.-Un representante de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora;

III.-Un representante del Gobierno del Estado;

IV.-Un representante de la Comisión Nacional del Agua;

V.-El Presidente del Consejo Consultivo del Organismo;

ARTICULO QUINTO.- La Junta de Gobierno expedirá, dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, el Reglamento Interior del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cumpas, Sonora.

ARTICULO SEXTO.- Con las Facultades que le confiere el artículo 30 de la Ley 104 de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora, este H. Ayuntamiento designará un Comisario del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cumpas, Sonora.

Dada en el Salón de Cabildos del H. Ayuntamiento de Cumpas, Sonora a los veinticuatro días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cuatro.

AL MARGEN INFERIOR IZQUIERDO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- EL AYUNTAMIENTO.- CUMPAS, SONORA.- PRESIDENCIA MUNICIPAL.- ATENTAMENTE.- SUPRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- C. PRESIDENTE MUNICIPAL.- LIC. JESUS FRISBY DURAN.- RUBRICA.- SINDICO PROCURADOR.- ING. ADRIAN GRUALVA RUIZ.- RUBRICA.- REGIDORES.- DR. RAMÓN OCTAVIO QUINTERO CRUZ.- PROPR. RENE BALLESTEROS URIAS.- RUBEN ROMERO ESCALANTE.- DOMINGA BURRUEL BUSTAMANTE.- GUADALUPE QUINTANA CORDOVA.- JOSE MANUEL HOYOS MEDINA.- MARIA DEL REFUGIO MORENO QUINTANA.- RUBRICAS.- AL MARGEN INFERIOR UN SELLO QUE A LA LETRA DICE: SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.- CUMPAS, SONORA.- SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.- FCA. GLORIA IRIBÉ SALDATE.- RUBRICA.-



AYUNTAMIENTO DE MOCTEZUMA  
ESTADO DE SONORA

ACUERDO POR EL QUE SE INSTALA E INTEGRA EL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MOCTEZUMA, SONORA.

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 115, fracción III, inciso A) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado queda a cargo de los Municipios.

Que la ley 104 de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora, publicada el 7 de mayo de 1992 en el Boletín oficial del Gobierno del Estado de Sonora, creó legalmente en cada municipio un organismo operador descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la cabecera municipal respectiva.

Que en la citada ley se establecen los objetivos, naturaleza, estructura, administración, atribuciones o facultades y demás disposiciones que permitan la operación eficiente de tales organismos.

Que el artículo 15, segundo párrafo, de la Ley de la materia, establece que los Organismos Operadores Municipales creados por la misma deben ser instalados mediante Acuerdo de los respectivos Ayuntamientos.

Que en el caso del Municipio de Moctezuma, Sonora, actualmente el H. Ayuntamiento presta el servicio público de agua potable y alcantarillado, por conducto de una unidad Administrativa.

Que el día 23 de Mayo de 1994, el Ayuntamiento de Moctezuma, Sonora, celebró un convenio con la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora, con el objeto de incorporarse al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora, así como asumir la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, bajo la modalidad de una administración descentralizada.

Que en los términos del referido convenio, el Ayuntamiento de Moctezuma, Sonora, se obligó a acordar la instalación, e instalar, el Organismo Operador Municipal a que se refiere el artículo 30., fracción I de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora.

Que mediante acuerdo de fecha 24 de junio del año en curso y publicado en el Boletín Oficial del día 7 de julio del presente, el H. Congreso del Estado autorizó al H. Ayuntamiento de Moctezuma, Sonora, a constituir el organismo a que se refiere el presente acuerdo.

Por lo antes expuesto, el H. Ayuntamiento de Moctezuma, Sonora, ha tenido a bien expedir el siguiente

A C U E R D O

ARTICULO 1o.- Se instala el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Moctezuma, Sonora, como un organismo descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la cabecera municipal de Moctezuma, Sonora.

ARTICULO 2o.- El Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Moctezuma, Sonora, se integra con el objeto de --- administrar, operar, mantener, conservar y mejorar el servicio público de agua potable y alcantarillado y los servicios relativos al saneamiento a los centros de población y asentamientos humanos, urbanos y rurales, del Municipio de Moctezuma, Sonora, así como el de construir, rehabilitar y ampliar la infraestructura requerida para la prestación del servicio público a su cargo, además de los servicios conexos como plantas de tratamiento de aguas residuales y manejo de lodos. El Organismo Operador Municipal de Moctezuma, Sonora, tendrá a su cargo el logro de los objetivos y el ejercicio de las facultades o atribuciones que la Ley 104 de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora confiere a los organismos operadores.

ARTICULO 3o.- El Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Moctezuma, Sonora, se instala con el siguiente patrimonio:

I. Los bienes y activos que el H. Ayuntamiento tiene asignados, en Moctezuma, Sonora, a la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado y de los servicios relativos al saneamiento, tales como fuentes de abastecimiento, obras, redes, -- tomas, medidores, equipos, plantas, y demás relacionados con la --- operación y administración de esos servicios. Los bienes y activos destinados directamente a la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado, serán inembargables e imprescriptibles; -- los bienes inmuebles del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento destinados directamente a la prestación de los servicios se considerarán bienes del dominio público-municipal, en los términos de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el estado de Sonora;

II. Las aportaciones federales, estatales y municipales que, en su caso, se realicen;

III. Los ingresos propios;

IV. Los créditos que obtenga para el cumplimiento de -- sus fines;

V. Las donaciones, herencias, subsidios, adjudicaciones y demás aportaciones en su favor;

VI. Los remanentes, frutos, utilidades, productos, intgreses y ventas que se obtengan de su propio patrimonio, y

VII. Las aportaciones de los particulares

VIII. Los demás bienes y derechos que formen parte de -- su patrimonio por cualquier título legal.

ARTICULO 4o.- El Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Moctezuma, Sonora, se organizará, regulará y funcionará en los términos de los dispuesto por los artículos -- 14 a 30 y demás aplicables de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora.

#### T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día si--- guiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTICULO SEGUNDO.- En tanto la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal designa al Director General del mismo, se acuerda --

conferir tal responsabilidad al C. RUBEN MARTINEZ BUJURQUEZ.

ARTICULO TERCERO.- El Organismo Operador Municipal de Agua Potable - Alcantarillado y Saneamiento de Moctezuma, Sonora, cuenta con:

- I. Una Junta de Gobierno;
- II. Un consejo Consultivo;
- III. Un Director General, y
- IV. Un Comisario.

ARTICULO CUARTO.- La Junta de Gobierno se integra con:

- I. El Presidente Municipal de Moctezuma, Sonora, quien la presidirá;
- II. Un representante de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora;
- III. Un representante del Gobierno del Estado;
- IV. Un representante de la Comisión Nacional del Agua;
- V. El Presidente del Consejo Consultivo del Organismo;

ARTICULO QUINTO.- La Junta de Gobierno expedirá, dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, el -- reglamento interior del Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado, y Saneamiento de Moctezuma, Sonora.

ARTICULO SEXTO.- Con las facultades que le confiere el artículo 30 -- de la Ley 104 de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora, este H. Ayuntamiento designará un comisario del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Moctezuma, Sonora.

Dado en el salon de Cabildos del H. Ayuntamiento de -- Moctezuma, Sonora a los (05) cinco días del mes de septiembre del -- año de (1994) mil novecientos noventa y cuatro.

ATENTAMENTE SUPRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. VICTOR MANUEL MORENO MORENO.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- C. ADA MARIA DURAZO RAMIREZ.- RUBRICA.- EL SINDICO PROCURADOR.- C. PROFR. ALFREDO MARTINEZ GOMEZ.- RUBRICA.- PRIMER REGIDOR.- C. JULIO SANCHEZ LOPEZ.- RUBRICA.- SEGUNDO REGIDOR.- C. RODOLFO AGUILAR HERRERA.- RUBRICA.- TERCER REGIDOR.- C. SILVIA MARIA MORENO TERAN.- CUARTO REGIDOR.- C. MARIO MONTAÑO VARELA.- RUBRICA.- QUINTO REGIDOR.- C. PROFR. ESTEBAN YAÑEZ GIL.- RUBRICA.-

ACUERDO POR EL QUE SE INSTALA E INTEGRA EL ORGANISMO  
OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO  
Y SANEAMIENTO DE BACADEHUACHI, SONORA

CONSIDERANDO

Que el artículo 115, fracción III, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado queda a cargo de los municipios.

Que la Ley 104 de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora, publicada el 7 de mayo de 1992 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, creó legalmente en cada municipio un organismo operador descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la cabecera municipal respectiva.

Que en la citada Ley se establecen los objetivos, naturaleza, estructura, administración, atribuciones o facultades y demás disposiciones que permitan la operación eficiente de tales organismos.

Que el artículo 15, segundo párrafo, de la Ley de la materia, establece que los Organismos Operadores Municipales creados por la misma deben ser instalados mediante Acuerdo de los respectivos Ayuntamientos.

Que en el caso del Municipio de Bacadehuachi, Sonora, actualmente la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora presta el servicio público de agua potable y alcantarillado, por conducto de una Unidad Administrativa.

Que el día 30 de Mayo de 1994, el Ayuntamiento de Bacadehuachi, Sonora, celebró un convenio con la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora, con el objeto de incorporarse al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora, así como asumir la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, bajo la modalidad de una administración descentralizada.

Que en los términos del referido convenio, el Ayuntamiento de Bacadehuachi, Sonora, se obligó a acordar la instalación, e instalar, el Organismo Operador Municipal a que se refiere el artículo 3o., fracción I de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora.

Que mediante Acuerdo de fecha 24 de junio del año en curso y publicado en el Boletín Oficial del día 7 de julio del presente, el H. Congreso del Estado autorizó al H. Ayuntamiento de Bacadehuachi, Sonora, a constituir el organismo a que se refiere el presente acuerdo.

Por lo antes expuesto, el H. Ayuntamiento de Bacadehuachi, Sonora, ha tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTICULO 1o.- Se instala el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bacadehuachi, Sonora, como un organismo descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la cabecera municipal de Bacadehuachi, Sonora.

ARTICULO 2o.- El Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bacadehuachi, Sonora, se integra con el objeto de administrar,

operar, mantener, conservar y mejorar el servicio público de agua potable y alcantarillado y los servicios relativos al saneamiento a los centros de población y asentamientos humanos, urbanos y rurales, del Municipio de Bacadehuachi, Sonora, así como el de construir, rehabilitar y ampliar la infraestructura requerida para la prestación del servicio público a su cargo, además de los servicios conexos como plantas de tratamiento de aguas residuales y manejo de lodos. El Organismo Operador Municipal de Bacadehuachi, Sonora, tendrá a su cargo el logro de los objetivos y el ejercicio de las facultades o atribuciones que la Ley 104 de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora confiere a los organismos operadores.

**ARTICULO 3o.-** El Organismo Operador Municipal de Agua potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bacadehuachi, Sonora, se instala con el siguiente patrimonio:

I. Los bienes y activos que la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora tiene asignados, en Bacadehuachi, Sonora, a la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado y de los servicios relativos al saneamiento, tales como fuentes de abastecimiento, obras, redes, tomas, medidores, equipos, plantas y demás relacionados con la operación y administración de esos servicios. Los bienes y activos destinados directamente a la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado, serán inembargables e imprescriptibles; los bienes inmuebles del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento destinados directamente a la prestación de los servicios se considerarán bienes del dominio público municipal, en los términos de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora;

II. Las aportaciones federales, estatales y municipales que, en su caso, se realicen;

III. Los ingresos propios.;

IV. Los créditos que obtenga para el cumplimiento de sus fines;

V. Las donaciones, herencias, subsidios, adjudicaciones y demás aportaciones en su favor;

VI. Los remanentes, frutos, utilidades, productos, intereses y ventas que se obtengan de su propio patrimonio, y

VII. Las aportaciones de los particulares

VIII. Los demás bienes y derechos que formen parte de su patrimonio por cualquier título legal.

**ARTICULO 4o.-** El Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bacadehuachi, Sonora, se organizará, regulará y funcionará en los términos de los dispuesto por los artículos 14 a 30 y demás aplicables de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora.

#### TRANSITORIOS

**ARTICULO PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTICULO SEGUNDO.- En tanto la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal designa al Director General del mismo, se acuerda conferir tal responsabilidad al C. JESUS SAMANIEGO MORENO.

ARTICULO TERCERO.- El Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bacadehuachi, Sonora, cuenta con:

- I. Una Junta de Gobierno;
- II. Un Consejo Consultivo;
- III. Un Director General, y
- IV. Un Comisario.

ARTICULO CUARTO.- La Junta de Gobierno se integra con:

- I. El Presidente Municipal de Bacadehuachi, Sonora, quien la presidirá;
- II. Un representante de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora;
- III. Un representante del Gobierno del Estado;
- IV. Un representante de la Comisión Nacional del Agua;
- V. El Presidente del Consejo Consultivo del Organismo;

ARTICULO QUINTO.- La Junta de Gobierno expedirá, dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, el Reglamento Interior del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bacadehuachi, Sonora.

ARTICULO SEXTO.- Con las facultades que le confiere el artículo 30 de la Ley 104 de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora, este H. Ayuntamiento designará un Comisario del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bacadehuachi, Sonora.

Dado en el Salón de Cabildos del H. Ayuntamiento de Bacadehuachi, Sonora, a los 20 días del mes de AGOSTO de 1994.

AL MARGEN INFERIOR IZQUIERDO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE A LA LETRA DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- H. AYUNTAMIENTO.- BACADEHUACHI, SONORA.- PRESIDENTE MUNICIPAL.- JOSE SOLIS VALENZUELA.- RUBRICA.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- MA. YESENIA GALAZ VALENCIA.- RUBRICA.- SINDICO MUNICIPAL.- TRINIDAD VILLAESCUSA S.- RUBRICA.- REGIDORES.- JESUS SAMANIEGO MORENO.- JOSE JESUS ROMERO GALAZ.- MANUEL COTA ROMERO.- LORETO RUIZ ACOSTA.- MARCO ANTONIO GALAZ TERAN.- ARMANDO SOLIS QUINTANA.- RUBRICAS.-

ACUERDO POR EL QUE SE INSTALA E INTEGRA EL ORGANISMO  
OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO  
Y SANEAMIENTO DE BACERAC, SONORA

CONSIDERANDO

Que el artículo 115, fracción III, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado queda a cargo de los municipios.

Que la Ley 104 de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora, publicada el 7 de mayo de 1992 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, creó legalmente en cada municipio un organismo operador descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la cabecera municipal respectiva.

Que en la citada Ley se establecen los objetivos, naturaleza, estructura, administración, atribuciones o facultades y demás disposiciones que permitan la operación eficiente de tales organismos.

Que el artículo 15, segundo párrafo, de la Ley de la materia, establece que los Organismos Operadores Municipales creados por la misma deben ser instalados mediante Acuerdo de los respectivos Ayuntamientos.

Que en el caso del Municipio de Bacerac, Sonora, actualmente el H. Ayuntamiento presta el servicio público de agua potable y alcantarillado, por conducto de una Unidad Administrativa.

Que el día 30 de Mayo de 1994, el Ayuntamiento de Bacerac, Sonora, celebró un convenio con la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora, con el objeto de incorporarse al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora, así como asumir la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, bajo la modalidad de una administración descentralizada.

Que en los términos del referido convenio, el Ayuntamiento de Bacerac, Sonora, se obligó a acordar la instalación, e instalar, el Organismo Operador Municipal a que se refiere el artículo 3o., fracción I de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora.

Que mediante Acuerdo de fecha 24 de junio del año en curso y publicado en el Boletín Oficial del día 7 de julio del presente, el H. Congreso del Estado autorizó al H. Ayuntamiento de Bacerac, Sonora, a constituir el organismo a que se refiere el presente acuerdo.

Por lo antes expuesto, el H. Ayuntamiento de Bacerac, Sonora, ha tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTICULO 1o.- Se instala el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bacerac, Sonora, como un organismo descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la cabecera municipal de Bacerac, Sonora.

ARTICULO 2o.- El Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bacerac, Sonora, se integra con el objeto de administrar, operar, mantener, conservar y mejorar el servicio público de agua potable y alcantarillado

y los servicios relativos al saneamiento a los centros de población y asentamientos humanos, urbanos y rurales, del Municipio de Bacerac, Sonora, así como el de construir, rehabilitar y ampliar la infraestructura requerida para la prestación del servicio público a su cargo, además de los servicios conexos como plantas de tratamiento de aguas residuales y manejo de lodos. El Organismo Operador Municipal de Bacerac, Sonora, tendrá a su cargo el logro de los objetivos y el ejercicio de las facultades o atribuciones que la Ley 104 de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora confiere a los organismos operadores.

**ARTICULO 3o.-** El Organismo Operador Municipal de Agua potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bacerac, Sonora, se instala con el siguiente patrimonio:

I. Los bienes y activos que la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora tiene asignados, en Bacerac, Sonora, a la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado y de los servicios relativos al saneamiento, tales como fuentes de abastecimiento, obras, redes, tomas, medidores, equipos, plantas y demás relacionados con la operación y administración de esos servicios. Los bienes y activos destinados directamente a la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado, serán inembargables e imprescriptibles; los bienes inmuebles del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento destinados directamente a la prestación de los servicios se considerarán bienes del dominio público municipal, en los términos de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora;

II. Las aportaciones federales, estatales y municipales que, en su caso, se realicen;

III. Los ingresos propios.;

IV. Los créditos que obtenga para el cumplimiento de sus fines;

V. Las donaciones, herencias, subsidios, adjudicaciones y demás aportaciones en su favor;

VI. Los remanentes, frutos, utilidades, productos, intereses y ventas que se obtengan de su propio patrimonio, y

VII. Las aportaciones de los particulares

VIII. Los demás bienes y derechos que formen parte de su patrimonio por cualquier título legal.

**ARTICULO 4o.-** El Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bacerac, Sonora, se organizará, regulará y funcionará en los términos de los dispuestos por los artículos 14 a 30 y demás aplicables de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora.

#### **TRANSITORIOS**

**ARTICULO PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTICULO SEGUNDO.- En tanto la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal designa al Director General del mismo, se acuerda conferir tal responsabilidad al C. FRANCISCO CABRERA ACOSTA.

ARTICULO TERCERO.- El Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bacerac, Sonora, cuenta con:

- I. Una Junta de Gobierno;
- II. Un Consejo Consultivo;
- III. Un Director General, y
- IV. Un Comisario.

ARTICULO CUARTO.- La Junta de Gobierno se integra con:

- I. El Presidente Municipal de Bacerac, Sonora, quien la presidirá;
- II. Un representante de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora;
- III. Un representante del Gobierno del Estado;
- IV. Un representante de la Comisión Nacional del Agua;
- V. El Presidente del Consejo Consultivo del Organismo;

ARTICULO QUINTO.- La Junta de Gobierno expedirá, dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, el Reglamento Interior del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bacerac, Sonora.

ARTICULO SEXTO.- Con las facultades que le confiere el artículo 30 de la Ley 104 de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora, este H. Ayuntamiento designará un Comisario del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bacerac, Sonora.

Dado en el Salón de Cabildos del H. Ayuntamiento de Bacerac, Sonora, a los días del mes de 29 de Sept de 1994.

AL CENTRO INFERIOR UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE A LA LETRA DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PRESIDENCIA MUNICIPAL.- BACERAC, SONORA.- PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. PROFR. ROLANDO REYES BERMUDEZ.- RUBRICA.- AL MARGEN INERIOR DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE A LA LETRA DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SINDICATURA MUNICIPAL.- BACERAC, SONORA.- SINDICO PROCURADOR MUNICIPAL.- C. LORENZO ALBERTO ENRIQUEZ LORETO.- RUBRICA.- PRIMER REGIDOR.- C. LUCIANO ZAZUETA CAMARGO.- RUBRICA.- SEGUNDO REGIDOR.- C. CARLOS ENRIQUEZ ENRIQUEZ.- RUBRICA.- TERCER REGIDOR.- C. JOSE MANUEL ZORRILLA LUJAN.- RUBRICA.- CUARTO REGIDOR.- C. SOCORRO LABORIN GALVAN.- RUBRICA.- QUINTO REGIDOR.- C. ESTHELA OCAÑO AMAYA.- RUBRICA.- AL MARGEN DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE A LA LETRA DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, BACERAC, SONORA.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- C. ARTURO TORRES DURAZO.- RUBRICA.-



AYUNTAMIENTO DE PITIQUITO  
ESTADO DE SONORA

En la Ciudad de Pitiquito, Sonora, siendo las 10:00 horas del día 18 de Agosto de 1994, se reunieron en el local que hoy ocupan las Oficinas de la Presidencia Municipal, para celebrar sesión ordinaria de Cabildo, los C. C. GONZALO CELAYA GARCIA, Presidente Municipal, ING. BENJAMIN CORDOVA CELAYA, Secretario del H. Ayuntamiento; DELICIA VELAZQUEZ VALENZUELA, Sindico Procurador, MARCO ANTONIO CAMACHO MONTAÑO JUAN RUIZ VIDAL, DIEGO QUIROZ TORRES, MARIA ANTONIETA ORTEGA MENDEZ, primero, segundo, tercero, cuarto regidor respectivamente bajo el siguiente orden del día: - - - - -

- 1.- APERTURA DE LA SESION
- 2.- LISTA DE ASISTENCIA
- 3.- LECTURA DEL ACTA ANTERIOR
- 4.- ACUERDO POR EL QUE SE INSTALA E INTEGRA EL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE PITIQUITO, SONORA.
- 5.- CLAUSURA DE LA SESION.

- - - - - Una vez tratados los tres primeros puntos, se abordó el punto número Cuatro, referente al Acuerdo por el que se instala e integra el organismo operador municipal de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Pitiquito, Sonora; mismo que al ser analizado por los integrantes de Cabildo, fué aprobado por UNANIMIDAD, Tomando el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE INSTALA E INTEGRA EL ORGANISMO  
OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO  
Y SANEAMIENTO DE PITIQUITO, SONORA.

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 115, fracción 111, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado queda a cargo de los municipios.

Que la Ley 104 de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora publicada el 7 de mayo de 1992 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, creó legalmente en cada municipio un organismo operador descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la cabecera municipal respectiva.

Que en la citada Ley se establecen los objetivos, naturaleza, estructura, administración, atribuciones o facultades y demás disposiciones que permitan la operación eficiente de tales organismos.

Que el artículo 15, segundo párrafo, de la Ley de la materia, establece que los Organismos Operadores Municipales creados por la misma deben ser instalados mediante Acuerdo de los respectivos Ayuntamientos.

Que en el caso del Municipio de Pitiquito, Sonora, actualmente el H. Ayuntamiento presta el servicio de agua potable y alcantarillado, por conducto de una Unidad Administrativa.

Que el día 02 de Marzo de 1994, el H. Ayuntamiento de Pitiquito, Sonora, celebró un convenio con la Comisión de Agua Potable y Alcantarilla

do del Estado de Sonora, con el objeto de incorporarse al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora, así como asumir la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, bajo la modalidad de una administración descentralizada.

Que en los términos del referido convenio, el Ayuntamiento de Pitiquito Sonora, se obligó a acordar la instalación, e instalar, el organismo Operador Municipal a que se refiere el artículo 3o., fracción I de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora. Que mediante Acuerdo de fecha 24 de junio del año en curso y publicado en el Boletín Oficial del día 7 de julio del presente, el H. Congreso del Estado autorizó al H. Ayuntamiento de Pitiquito, Sonora, a constituir el organismo a que se refiere el presente acuerdo.

Por lo antes expuesto, el H. Ayuntamiento de Pitiquito, Sonora, ha tenido a bien expedir el siguiente:

#### A C U E R D O

ARTICULO 1o.- Se instala el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pitiquito, Sonora, como un organismo descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la cabecera municipal de Pitiquito, Sonora.

ARTICULO 2o.- El Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pitiquito, Sonora, se integra con el objeto de administrar, operar, mantener, conservar y mejorar el servicio público de agua potable y alcantarillado y los servicios relativos al saneamiento a los centros de población y asentamientos humanos, urbanos y rurales, del Municipio de Pitiquito, Sonora, así como el de construir, rehabilitar y ampliar la infraestructura requerida para la prestación del servicio público a su cargo, además de los servicios conexos como plantas de tratamiento de aguas residuales y manejo de lodos. El Organismo Operador Municipal de Pitiquito, Sonora, tendrá a su cargo el logro de los objetivos y el ejercicio de las facultades o atribuciones que la Ley 104 de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora confiere a los organismos operadores.

ARTICULO 3o.- El Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pitiquito, Sonora, se instala con el siguiente patrimonio:

I.- Los bienes y activos que el H. Ayuntamiento tiene asignados, en Pitiquito, Sonora, a la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado y de los servicios relativos al saneamiento, tales como fuentes de abastecimiento, obras, redes, tomas, medidores, equipos, plantas y demás relacionados con la operación y administración de esos servicios. Los bienes y activos destinados directamente a la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado, serán inembargables e imprescriptibles; los bienes inmuebles del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento destinados directamente a la prestación de los servicios se considerarán bienes del dominio público municipal, en los términos de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora.

II.- Las aportaciones federales, estatales y municipales que, en su caso, se realicen;

III.- Los ingresos propios;

IV.- Los créditos que obtenga para el cumplimiento de sus fines;

V.- las donaciones, herencias, subsidios, adjudicaciones y demás aportaciones en su favor;

VI.- Los remanentes, frutos, utilidades, productos, intereses y ventas que se obtengan de su propio patrimonio, y

VII.- Las aportaciones de los particulares

VIII.- Los demás bienes y derechos que formen parte de su patrimonio por cualquier título legal.

ARTICULO 4o.- El Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pitiquito, Sonora, se organizará, regulará y funcionará en los términos de los dispuesto por los artículos 14 a 30 y demás aplicables de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora.

**T R A N S I T O R I O S**

ARTICULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTICULO SEGUNDO.- En tanto la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal designa al Director General del mismo, se acuerda conferir tal responsabilidad al C. ISRAEL MURRIETA CELAYA.

ARTICULO TERCERO.- El Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pitiquito, Sonora, cuenta con:

- I.- Una Junta de Gobierno;
- II.- Un Consejo Consultivo;
- III.- Un Director General, y
- IV.- Un Comisario.

ARTICULO CUARTO.- La Junta de Gobierno se Integra con:

- I.- El Presidente Municipal de Pitiquito, Sonora, quien la presidirá
- II.- Un representante de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora;
- III.- Un representante del Gobierno del Estado;
- IV.- Un representante de la Comisión Nacional del Agua;
- V.- El Presidente del Consejo Consultivo del Organismo;

ARTICULO QUINTO.- La Junta de gobierno expedirá, dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, el Reglamento Interior del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pitiquito, Sonora.

ARTICULO SEXTO.- Con las facultades que le confiere el artículo 30 de la Ley 104 de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora, este H. Ayuntamiento designará un Comisario del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pitiquito, Sonora.

Dado en el Salón de Cabildos del H. Ayuntamiento de Pitiquito, Sonora, a los 18 días del mes de AGOSTO de 1994.

AL MARGEN IZQUIERDO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE A LA LETRA DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-  
AYUNTAMIENTO DE PITIQUITO, ESTADO DE SONORA.- ATENTAMENTE. SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL  
PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. P. GONZALO CELAYA GARCIA.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- C.  
ING. BENJAMIN CORDOVA CELAYA.- RUBRICA.- LA SINDICO MUNICIPAL.- C. DELCIA VELAZQUEZ VALENZUELA.-  
RUBRICA.- REGIDORES.- MARCO ANTONIO CAMACHO MONTAÑO.- C. JUAN RUIZ VIDAL.- C. DIEGO QUIROZ TORRES.-  
C. MA. ANTONIETA ORTEGA MENDEZ.- RUBRICAS.-



H. Ayuntamiento de San Miguel  
de Horcasitas  
Estado de Sonora

## H. Ayuntamiento de San Miguel de Horcasitas

San Miguel de Horcasitas, Sonora, México

ACUERDO POR EL QUE SE INSTALA E INTEGRA EL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE SAN MIGUEL DE HORCASITAS, SONORA.

### C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 115, fracción III, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado -- queda a cargo de los municipios.

Que la Ley 104 de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora, publicada el 7 de mayo de 1992 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, creó legalmente en cada municipio un organismo operador descentralizado, con personalidad -- jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la cabecera municipal respectiva.

Que en la citada Ley se establecen los objetivos, naturaleza, -- estructura, administración, atribuciones o facultades y demás -- disposiciones que permitan la operación eficiente de tales organismos.

Que el artículo 15, segundo párrafo, de la Ley de la materia, -- establece que los Organismos Operadores Municipales creados por la misma deben ser instalados mediante acuerdo de los respectivos Ayuntamientos.

Que en el caso del Municipio de San Miguel de Horcasitas, Sonora, actualmente la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado -- del Estado de Sonora presta el servicio público de agua potable y alcantarillado, por conducto de una Unidad Administrativa.

Que el día 19 de mayo de 1994, el Ayuntamiento de San Miguel de Horcasitas, Sonora, celebró un convenio con la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora, con el objeto de incorporarse al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora, así como asumir la prestación de los servicios -- públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, bajo la modalidad de una administración descentralizada.

Que en los términos del referido convenio, el Ayuntamiento de -- San Miguel de Horcasitas, Sonora, se obligó a acordar la instalación, e instalar, el Organismo Operador Municipal a que se refiere el artículo 3º., fracción I de la Ley de Agua Potable y -- Alcantarillado para el Estado de Sonora.

Que mediante acuerdo de fecha 24 de junio del año en curso y publicado en el Boletín Oficial del día 7 de julio del presente, -- el H. Congreso del Estado autorizó al H. Ayuntamiento de San Miguel de Horcasitas, Sonora a construir el organismo a que se refiere el presente acuerdo.

Por lo antes expuesto, el H. Ayuntamiento de San Miguel de Horcasitas, Sonora, ha tenido a bien expedir el siguiente

**A C U E R D O**

ARTICULO 1º.- Se instala el Organismo Operador Municipal de -- Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Miguel de Horcasitas, Sonora, como un organismo descentralizado de la administración Pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la cabecera municipal de San Miguel de Horcasitas, Sonora.

ARTICULO 2º El Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Miguel de Horcasitas, Sonora, se integra con el objeto de administrar, operar, mantener, conservar y mejorar el servicio público de agua potable y alcantarillado y los servicios relativos al saneamiento a los centros de población y asentamientos humanos, urbanos y rurales, del Municipio de San Miguel de Horcasitas, Sonora, así como el de construir, rehabilitar y ampliar la infraestructura requerida para la prestación del servicio público a su cargo, además de los servicios conexos como plantas de tratamiento de aguas residuales y manejo de lodos. El Organismo Operador Municipal de San Miguel de Horcasitas, Sonora, tendrá a su cargo el logro de los objetivos y el ejercicio de las facultades o atribuciones que la Ley 104 de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora confiere a los organismos operadores.

ARTICULO 3º.- El Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Miguel de Horcasitas, Sonora, se instala con el siguiente patrimonio:

I. Los bienes y activos que la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora tiene a signados, en San Miguel de Horcasitas, Sonora, a la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado y de los servicios relativos al saneamiento, tales como fuentes de abastecimiento, obras, redes, tomas, medidores, equipos, plantas y demás relacionados con la operación y administración de esos servicios. Los bienes y activos destinados directamente a la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado, serán inembargables e imprescriptibles; los bienes inmuebles del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento destinados directamente a la prestación de los servicios se consideran bienes del dominio público municipal, en los términos de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora;

II. Las aportaciones federales, estatales y municipales que, en su caso, se realice;

III. Los ingresos propios;

IV. Los créditos que obtenga para el cumplimiento de sus fines;

V. Las donaciones, herencias, subsidios, adjudicaciones

y demás aportaciones en su favór;

VI. Los remanentes, frutos, utilidades, productos, intereses y ventas que se obtengan de su propio patrimonio, y

VII. Las aportaciones de los particulares

VIII. Los demás bienes y derechos que formaen parte de su patrimonio por cualquier título legal.

ARTICULO 4º.- El Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Miguel de Horcasitas, Sonora, se organizará, regulará y funcionará en los términos de los dispuesto por los artículos 14 a 30 y demás aplicables de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora.

#### T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTICULO SEGUNDO.- En tanto la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal designa al Director General del mismo, se acuerda conferir tal responsabilidad al C. Alicia Limón Badilla.

ARTICULO TERCERO.- El Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Miguel de Horcasitas, Sonora, cuenta con:

- |                            |                             |
|----------------------------|-----------------------------|
| I. Junta de Gobierno;      | III. Un Director General, y |
| II. Un Consejo Consultivo; | IV. Un Comisario.           |

ARTICULO CUARTO.- La Junta de Gobierno se integra con:

- I. El Presidente Municipal de San Miguel de Horcasitas, Sonora, quien la presidirá;
- II. Un representante de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Estado de Sonora;
- III. Un representante del Gobierno del Estado;
- IV. Un representante de la Comisión Nacional del Agua;
- V. El presidente del Consejo Consultivo del Organismo;

ARTICULO QUINTO.- La Junta de Gobierno expedirá, dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, el Reglamento Interior del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Miguel de Horcasitas, Sonora.

ARTICULO SEXTO.- Con las facultades que le confiere el artículo 30 de la Ley 104 de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora, este H. Ayuntamiento designará un Comisario de Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Miguel de Horcasitas, Sonora.

Dado en el Salón de Cabildos del H. Ayuntamiento de San Miguel de Horcasitas, Sonora, a los cuatro días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cuatro.

AL CENTRO INFERIOR UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE A LA LETRA DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-  
H. AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE HORCASITAS, SONORA.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. MIGUEL ANGEL VALDEZ BADILLA.- RUBRICA.- EL SINDICO MUNICIPAL.- PROFR. ENRIQUE OMAR CARMELO.- RUBRICA.- REGIDORES.- ROBERTO GALLARDO LEON.- ENRIQUE HGINIO TAPIA VILLA.- IGNACIO SALAZAR CIENFUEGOS.- GLORIA MIRANDA CORONADO.- EDUARDO AHUMADA ROMO.- MANUEL FRANCISCO BADILLA COLOSIO.- ARTURO DAUS URQUIDEZ.- RUBRICAS.- EL SECRETARIO.- TESORERO.- C. ING. HECTOR ALEJANDRO LEYVA.- RUBRICA.-

DEPENDENCIA PRESIDENCIA MUNICIPALSECCION ADMINISTRATIVA.NUMERO DE OFICIO R-2196-94

EXPEDIENTE \_\_\_\_\_

"1994, AÑO INTERNACIONAL DE LA FAMILIA"

ASUNTO: Se indica.

A 11 de Agosto de 1994.

ACUERDO POR EL QUE SE INSTALA E INTEGRA EL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE ROSARIO, SONORA.

## C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 115, fracción III, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado queda a cargo de los municipios.

Que la Ley 104 de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora, publicada el 7 de mayo de 1992 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, creó legalmente en cada municipio un organismo operador descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la cabecera municipal respectiva.

Que en la citada Ley se establecen los objetivos, naturaleza, estructura, administración, atribuciones o facultades y demás disposiciones que permitan la operación eficiente de tales organismos.

Que el artículo 15, segundo párrafo, de la Ley de la materia, establece que los Organismos Operadores Municipales creados por la misma deben ser instalados mediante Acuerdo de los respectivos Ayuntamientos.

Que en el caso del Municipio de Rosario, Sonora, actualmente la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora presta el servicio público de agua potable y alcantarillado, por conducto de una Unidad Administrativa.

Que el día 06 de Junio de 1994, el Ayuntamiento de Rosario, Sonora, celebró un convenio con la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora, con el objeto de incorporarse al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora, así como asumir la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, bajo la modalidad de una administración descentralizada.

Que en los términos del referido convenio, el Ayuntamiento de Rosario, Sonora, se obligó a acordar la instalación, e instalar, el Organismo Operador Municipal a que se refiere el artículo 3o., fracción I de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora.

Que mediante Acuerdo de fecha 24 de junio del año en curso y publicado en el Boletín Oficial del día 7 de julio del Presente, el H. Congreso del Estado autorizó al H. Ayuntamiento de Rosario, Sonora, a constituir el organismo a que se refiere el presente acuerdo.

Por lo antes expuesto, el H. Ayuntamiento de Rosario, Sonora, ha te-  
nido a bien expedir el siguiente.

A C U E R D O

ARTICULO 1o.- Se instala el Organismo Operador Municipal de Agua Po-  
table, Alcantarillado y Saneamiento de Rosario, Sonora, como un or-  
ganismo descentralizado de la administración pública municipal, con  
personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la ca-  
becera municipal de Rosario, Sonora.

ARTICULO 2o.- El Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado  
y Saneamiento de Rosario, Sonora, se integra con el objeto de admi-  
nistrar, operar, mantener, conservar y mejorar el servicio público  
de Agua Potable y Alcantarillado y los servicios relativos al sanea-  
miento a los centros de población y asentamientos humanos, urbanos  
y rurales, del Municipio de Rosario, Sonora, así como el de cons-  
truir, rehabilitar y ampliar la infraestructura requerida para la  
prestación del servicio público a su cargo, además de los servicios  
conexos como plantas de tratamiento de aguas residuales y manejo de  
lodos. El Organismo Operador Municipal de Rosario, Sonora, tendrá a  
su cargo el logro de los objetivos y el ejercicio de las facultades  
o atribuciones que la Ley 104 de Agua Potable y Alcantarillado para  
el Estado de Sonora confiere a los organismos operadores.

ARTICULO 3o.- El Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Al-  
cantarillado y Saneamiento de Rosario, Sonora, se instala con el si-  
guiente patrimonio:

I. Los bienes y activos que la Comisión de Agua Potable y Al-  
cantarillado del Estado de Sonora tiene asignados, en Rosario, Sono-  
ra, a la prestación del servicio público de agua potable y alcanta-  
rillado y de los servicios relativos al saneamiento, tales como -  
fuentes de abastecimiento, obras, redes, tomas, medidores, equipos,  
plantas y demás relacionados con la operación y administración de  
esos servicios. Los bienes y activos destinados directamente a la  
prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado,  
serán inembargables e imprescriptibles; los bienes inmuebles del Or-  
ganismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Sanea-  
miento destinados directamente a la prestación de los servicios se-  
considerarán bienes del dominio público municipal, en los términos  
de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora;

II. Las aportaciones federales, estatales y municipales que,  
en su caso, se realicen;

III. Los ingresos propios.;

IV. Los créditos que obtenga para el cumplimiento de sus fi-  
nes;

V. Las donaciones, herencias, subsidios, adjudicaciones y -  
demás aportaciones en su favor;

VI. Los remanentes, frutos, utilidades, productos, intereses  
y ventas que se obtengan de su propio patrimonio, y

VII. Las aportaciones de los particulares

VIII. Los demás bienes y derechos que formen parte de su pa-  
trimonio por cualquier título legal.

ARTICULO 4o. El organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcan-  
tarillado y Saneamiento de Rosario, Sonora, se organizará, regulará  
y funcionará en los términos de lo dispuesto por los artículos 14-

a 30 y demás aplicables de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- El Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTICULO SEGUNDO.- En tanto la junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal designa al Director General del mismo, se acuerda - conferir tal responsabilidad al C. JOSE PORTELAS ARGUELLES.

ARTICULO TERCERO.- El Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Rosario, Sonora, cuenta con:

- I. Una Junta de Gobierno;
- II. Un Consejo Consultivo;
- III. Un Director General, y
- IV. Un Comisario.

ARTICULO CUARTO.- La Junta de Gobierno se integra con;

- I. El Presidente Municipal de Rosario, Sonora, quien la -- presidirá;
- II. Un representante de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora;
- III. Un representante del Gobierno del Estado;
- IV. Un representante de la Comisión Nacional del Agua;
- V. El Presidente del Consejo Consultivo del Organismo;

ARTICULO QUINTO.- La Junta de Gobierno expedirá, dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, el Reglamento interior del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Rosario, Sonora.

ARTICULO SEXTO.- Con las facultades que le confiere el artículo 30 de la Ley 104 de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora este H. Ayuntamiento designará un Comisario del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Rosario, Sonora.

Dado en el Salón de Cabildos del H. Ayuntamiento de Rosario, Sonora, mediante Acta No. 30 a los 11 días del mes de Agosto de 1994.

FINIA

AL MARGEN IZQUIERDO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE A LA LETRA DICE : H. AYUNTAMIENTO - ROSARIO, SONORA.- ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. RUBEN ENCINAS ACUÑA.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- T.A. REDUCINDO PAZOS MENDOZA.- RUBRICA.- SINDICO MUNICIPAL.- C. JOSE MA. GUTIERREZ PEREZ.- RUBRICA.- PRIMER REGIDOR.- C. RAFAEL ROSAS SEGURA.- RUBRICA.- SEGUNDO REGIDOR.- C. CESAR VALENZUELA PEÑUÑURI.- RUBRICA.- TERCER REGIDOR.- C. ENCARNACION AMAYA ANGUIANO.- RUBRICA.- CUARTO REGIDOR.- C. ADELA CASTRO DE GARCIA.- RUBRICA.- QUINTO REGIDOR.- C. JUAN M. ESQUEDA PORTILLO.- RUBRICA.-



H. AYUNTAMIENTO DE URES  
ESTADO DE SONORA

ACTA DE CABILDO

ACTA # 46 (CUARENTA Y SEIS). EN LA CIUDAD DE URES, SONORA, MEXICO, SIENDO LAS 11:00 HORAS DEL DIA SEIS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, REUNIDOS EN LA SALA DE ACUERDOS DEL PALACIO MUNICIPAL: EL C. ING. JORGE ALBERTO GASTELUM LOPEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL; EL C. OSCAR DOMINGUEZ PEREZ, SINDICO MUNICIPAL Y LOS C.C. IRENO ROMO DE DOMINGUEZ, J. FRANCISCO INZUNZA DEL CID, ING. MARCO ANTONIO CORONADO ACUNA, JOSE JESUS BRACAMONTE MONTIJO Y DANIEL VALENZUELA TAMAYO, PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO REGIDOR RESPECTIVAMENTE, PARA CELEBRAR UNA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE CABILDO, PARA LA CUAL FUERON CONVOCADOS OPORTUNAMENTE. EL C. ING. JORGE ALBERTO GASTELUM, PRESIDENTE MUNICIPAL, DECLARA ABIERTA LA SESION BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DIA:

**UNICO:** INSTALACION E INTEGRACION DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE URES, SONORA.

C O N S I D E R A N D O

QUE EL ARTICULO 115, FRACCION III, INCISO A) DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTABLECE QUE LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO QUEDA A CARGO DE LOS MUNICIPIOS.

QUE LA LEY 104 DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO DE SONORA, PUBLICADA EL 7 DE MAYO DE 1992 EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, CREA LEGALMENTE EN CADA MUNICIPIO UN ORGANISMO OPERADOR DESCENTRALIZADO, CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CON DOMICILIO EN LA CABECERA MUNICIPAL RESPECTIVA.

QUE EN LA CITADA LEY SE ESTABLECEN LOS OBJETIVOS, NATURALEZA, ESTRUCTURA, ADMINISTRACION, ATRIBUCIONES O FACULTADES Y DEMAS DISPOSICIONES QUE PERMITAN LA OPERACION EFICIENTE DE TALES ORGANISMOS.

QUE EL ARTICULO 15, SEGUNDO PARRAFO, DE LA LEY DE LA MATERIA, ESTABLECE QUE LOS ORGANISMOS OPERADORES MUNICIPALES CREADOS POR LA MISMA DEBEN SER INSTALADOS MEDIANTE ACUERDO DE LOS RESPECTIVOS AYUNTAMIENTOS.

QUE EN EL CASO DEL MUNICIPIO DE URES, SONORA, ACTUALMENTE EL H. AYUNTAMIENTO PRESTA EL SERVICIO PUBLICO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, POR CONDUCTO DE UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA.

QUE EL DIA 19 DE MAYO DE 1994, EL AYUNTAMIENTO DE URES, SONORA, CELEBRO UN CONVENIO CON LA COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE SONORA, CON EL OBJETO DE INCORPORARSE AL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE SONORA, ASI COMO ASUMIR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, BAJO LA MODALIDAD DE UNA ADMINISTRACION DESCENTRALIZADA.

QUE EN LOS TERMINOS DEL REFERIDO CONVENIO, EL AYUNTAMIENTO DE URES, SONORA, SE OBLIGO A ACORDAR LA INSTALACION, E INSTALAR, EL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 3º, FRACCION I DE LA LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO DE SONORA.

QUE MEDIANTE ACUERDO DE FECHA 24 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO Y PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DEL DIA 7 DE JULIO DEL PRESENTE, EL H. CONGRESO DEL ESTADO AUTORIZO AL H. AYUNTAMIENTO DE URES, SONORA, A CONSTITUIR EL ORGANISMO A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ACUERDO.

POR LO ANTES EXPUESTO, EL H. AYUNTAMIENTO DE URES, SONORA, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

#### A C U E R D O

**ARTICULO 1º.**-SE INSTALA EL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE URES, SONORA, COMO UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL, CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CON DOMICILIO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE URES, SONORA.

**ARTICULO 2º.**- EL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE URES, SONORA, SE INTEGRA CON EL OBJETO DE ADMINISTRAR, OPERAR, MANTENER, CONSERVAR Y MEJORAR EL SERVICIO PUBLICO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y LOS SERVICIOS RELATIVOS AL SANEAMIENTO A LOS CENTROS DE POBLACION Y ASENTAMIENTOS HUMANOS, URBANOS Y RURALES, DEL MUNICIPIO DE URES, SONORA, ASI COMO EL DE CONSTRUIR, REHABILITAR Y AMPLIAR LA INFRAESTRUCTURA REQUERIDA PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO A SU CARGO, ADEMAS DE LOS SERVICIOS CONEXOS COMO PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y MANEJO DE LODOS. EL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE URES, SONORA, TENDRA A SU CARGO EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS Y EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES O ATRIBUCIONES QUE LA LEY 104 DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO DE SONORA CONFIERE A LOS ORGANISMOS OPERADORES.

**ARTICULO 3º.**- EL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE URES, SONORA, SE INSTALA CON EL SIGUIENTE PATRIMONIO:

I.- LOS BIENES Y ACTIVOS QUE LA COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE SONORA TIENE ASIGNADOS, EN URES, SONORA, A LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y DE LOS SERVICIOS RELATIVOS AL SANEAMIENTO, TALES COMO FUENTES DE ABASTECIMIENTO, OBRAS, REDES, TOMAS, MEDIDORES, EQUIPOS, PLANTAS Y DEMAS RELACIONADOS CON LA OPERACION Y ADMINISTRACION DE ESOS SERVICIOS. LOS BIENES Y ACTIVOS DESTINADOS DIRECTAMENTE A LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, SERAN INEMBARGABLES E IMPRESCRIPTIBLES; LOS BIENES INMUEBLES DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DESTINADOS DIRECTAMENTE A LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS SE CONSIDERARAN BIENES DEL DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL, EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO DE SONORA.

II.- LAS APORTACIONES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES QUE, EN SU CASO, SE REALICEN;

III.- LOS INGRESOS PROPIOS;

IV.- LOS CREDITOS QUE OBTENGA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES;

V.- LAS DONACIONES, HERENCIAS, SUBSIDIOS, ADJUDICACIONES Y

DEMÁS APORTACIONES EN SU FAVOR;

VI.- LOS REMANENTES, FRUTOS, UTILIDADES, PRODUCTOS, INTERESES Y VENTAS QUE SE OBTENGAN DE SU PROPIO PATRIMONIO, Y

VII.- LAS APORTACIONES DE LOS PARTICULARES

VIII.- LOS DEMÁS BIENES Y DERECHOS QUE FORMEN PARTE DE SU PATRIMONIO POR CUALQUIER TÍTULO LEGAL.

**ARTICULO 4º.-** EL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE URES, SONORA, SE ORGANIZARA, REGULARA Y FUNCIONARA EN LOS TERMINOS DE LOS DISPUESTOS POR LOS ARTICULOS 14 A 30 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO DE SONORA.

#### T R A N S I T O R I O S

**ARTICULO PRIMERO.-** EL PRESENTE ACUERDO ENTRARA EN VIGOR EL DIA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA.

**ARTICULO SEGUNDO.-** EN TANTO LA JUNTA E GOBIERNO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DESIGNA EL DIRECTOR GENERAL DEL MISMO, SE ACUERDA CONFERIR TAL RESPONSABILIDAD AL C. CARLOS ALFONSO HARO.

**ARTICULO TERCERO.-** EL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE URES, SONORA, CUENTA CON:

- I.- UNA JUNTA DE GOBIERNO;
- II.- UN CONSEJO CONSULTIVO;
- III.- UN DIRECTOR GENERAL, Y
- IV.- UN COMISARIO.

**ARTICULO CUARTO.-** LA JUNTA DE GOBIERNO SE INTEGRA CON:

- I.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE URES, SONORA, QUIEN LA PRESIDRA;
- II.- UN REPRESENTANTE DE LA COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE SONORA;
- III.- UN REPRESENTANTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO
- IV.- UN REPRESENTANTE DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA;
- V.- EL PRESIDENTE DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL ORGANISMO;

**ARTICULO QUINTO.-** LA JUNTA DE GOBIERNO EXPEDIRA, DENTRO DE LOS NOVENTA DIAS SIGUIENTES A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE ACUERDO, EL REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE URES, SONORA.

**ARTICULO SEXTO.-** CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 30 DE LA LEY 104 DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO DE SONORA, ESTE H. AYUNTAMIENTO DESIGNARA UN COMISARIO DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE URES, SONORA.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE DA POR TERMINADA LA ASAMBLEA, SIENDO LAS 13:00 HORAS (1 DE LA TARDE) DEL MISMO DIA Y FECHA, FIRMANDO DE CONFORMIDAD QUIENES EN ELLA INTERVINIERON.

AL CENTRO INFERIOR UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE A LA LETRA DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- H. AYUNTAMIENTO URES, SONORA.- SECRETARIA.- ATENTAMENTE.- SUPRAGIO EFECTIVO.- NO REFLECCION.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL.- ING. JORGE ALBERTO GASTELUM LOPEZ.- RUBRICA.- SINDICO PROCURADOR.- C. OSCAR DOMINGUEZ PEREZ.- RUBRICA.- REGIDORES.- C. IRENE ROMO DE DOMINGUEZ.- C. J. FRANCISCO INZUNZA DEL CID.- ING. MARCO A. CORONADO ACUÑA.- C. JOSE JESUS BRACAMONTE MONTIJO.- C. DANIEL VALBUZUELA TAMAYO.- RUBRICAS.



H. AYUNTAMIENTO  
NACO, SONORA.

**ACUERDO POR EL QUE SE INSTALA E INTEGRA EL ORGANISMO  
OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO  
Y SANEAMIENTO DE NACO, SONORA**

**C O N S I D E R A N D O**

Que el artículo 115, fracción III, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado queda a cargo de los municipios.

Que la Ley 104 de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora, publicada el 7 de mayo de 1992 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, creó legalmente en cada municipio un organismo operador descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la cabecera municipal respectiva.

Que en la citada Ley se establecen los objetivos, naturaleza, estructura, administración, atribuciones o facultades y demás disposiciones que permitan la operación eficiente de tales organismos.

Que el artículo 15, segundo párrafo, de la Ley de la materia, establece que los Organismos Operadores Municipales creados por la misma deben ser instalados mediante Acuerdo de los respectivos Ayuntamientos.

Que en el caso del Municipio de Naco, Sonora, actualmente la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora presta el servicio público de agua potable y alcantarillado, por conducto de una Unidad Administrativa.

Que el día 25 de Mayo de 1994, el Ayuntamiento de Naco, Sonora, celebró un convenio con la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora, así como asumir la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, bajo la modalidad de una administración descentralizada.

Que en los términos del referido convenio, el Ayuntamiento de Naco, Sonora, se obligó a acordar la instalación, e instalar, el Organismo Operador Municipal a que se refiere el artículo 3o., fracción I de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora.

Que mediante Acuerdo de fecha 24 de Junio del año en curso y publicado en el Boletín Oficial del día 7 de Julio del presente, el H. Congreso del Estado autorizó al H. Ayuntamiento de Naco, Sonora, a constituir el organismo a que se refiere el presente acuerdo.

Por lo antes expuesto, el H. Ayuntamiento de Naco, Sonora, ha tenido

a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**ARTICULO 1o.-** Se instala el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Naco, Sonora, como un organismo descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la cabecera municipal de Naco, Sonora.

**ARTICULO 2o.-** El Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Naco, Sonora, se integra con el objeto de administrar, operar, mantener, conservar y mejorar el servicio público de agua potable y alcantarillado y los servicios relativos al saneamiento a los centros de población y asentamientos humanos, urbanos y rurales, del Municipio de Naco, Sonora, así como el de construir, rehabilitar y ampliar la infraestructura requerida para la prestación del servicio público a su cargo, además de los servicios conexos como plantas de tratamiento de aguas residuales y manejo de lodos. El Organismo Operador Municipal de Naco, Sonora, tendrá a su cargo el logro de los objetivos y el ejercicio de las facultades o atribuciones que la Ley 104 de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora confiere a los organismos operadores.

**ARTICULO 3o.-** El Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Naco, Sonora, se instala con el siguiente patrimonio:

I. Los bienes y activos que la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora tiene asignados, en Naco, Sonora, a la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado y de los servicios relativos al saneamiento, tales como fuentes de abastecimiento, obras, redes, tomas, medidores, equipos, plantas y demás relacionados con la operación y administración de esos servicios. Los bienes y activos destinados directamente a la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado, serán inembargables e imprescriptibles; los bienes inmuebles del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento destinados directamente a la prestación de los servicios se considerarán bienes del dominio público municipal, en los términos de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora;

II. Las aportaciones federales, estatales y municipales que, en su caso, se realicen;

III. Los ingresos propios;

IV. Los créditos que obtenga para el cumplimiento de sus fines;

V. Las donaciones, herencias, subsidios, adjudicaciones y demás aportaciones en su favor;

VI. Los remanentes, frutos, utilidades, productos, intereses y ventas que se obtengan de su propio patrimonio, y

VII. Las aportaciones de los particulares

VIII. Los demás bienes y derechos que formen parte de su patrimonio por cualquier título legal.

**ARTICULO 4o.-** El Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Naco, Sonora, se organizará, regulará y funcionará en los términos de lo dispuesto por los artículos 14 a 30 y demás aplicables de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**ARTICULO PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**ARTICULO SEGUNDO.-** En tanto la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal designa al Director general del mismo, se acuerda conferir tal responsabilidad al **C. LUIS ROGELIO BORBON LORETO.**

**ARTICULO TERCERO.-** El Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Naco, Sonora, cuenta con:

- I. Una Junta de Gobierno
- II. Un Consejo Consultivo;
- III. Un Director General, y
- IV. Un Comisario.

**ARTICULO CUATRO.-** La Junta de Gobierno se integra con:

- I. El Presidente Municipal de Naco, Sonora, quien la presidirá;
- II. Un representante de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora;
- III. Un representante del Gobierno del Estado;
- IV. Un representante de la Comisión Nacional del Agua;
- V. El Presidente del Consejo Consultivo del Organismo;

**ARTICULO QUINTO.-** La Junta de Gobierno expedirá, dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, el Reglamento Interior del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Naco, Sonora.

**ARTICULO SEXTO.-** Con las facultades que le confiere el artículo 30 de la Ley 104 de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora, este H. Ayuntamiento designará un Comisario del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Naco, Sonora.

**ARTICULO SEPTIMO.-** El Organismo Operador Municipal cuya creación se -

acuerda por virtud del presente instrumento, se obliga a cubrir, con cargo a los ingresos provenientes del pago, por parte de los usuarios, por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, los créditos contraídos por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora, derivados de los contratos de crédito 260060000089 y 260205000092, relativos a los recursos aplicados a la realización de obras en este municipio y que ascienden a la suma de N\$ 176,174.88.

**ARTICULO OCTAVO.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento de Naco, Sonora, para que, en garantía de la obligación contraída por el Organismo Operador Municipal de esta ciudad, en los términos del artículo inmediato anterior, constituya garantía en favor de la institución acreditante de que se trate sobre las participaciones, presentes y futuras que en impuestos federales y estatales correspondan a este Municipio, de lo que se deberá tomar debida nota para los efectos previstos en el artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

**ARTICULO NOVENO.-** En tanto los ingresos del Organismo Operador Municipal cuya instalación se acuerda por virtud del presente instrumento así como la garantía constituida por el H. Ayuntamiento de Naco, en los términos del artículo inmediato anterior, fueren insuficientes para cubrir los créditos referidos en el

**ARTICULO SEPTIMO TRANSITORIO,** el Titular del Poder Ejecutivo del Estado asume el carácter de obligado solidario en relación a tales créditos, en virtud del contrato de crédito que ha sido autorizada a celebrar la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora con Banca Serfin, S.A. de C.V., o con la institución de crédito que ofrezca las mejores condiciones contractuales, tendiente éste a obtener un financiamiento por la cantidad de N\$170'000,000.00 (Son Ciento Setenta Millones de Nuevos Pesos 00-100 M.N.), y que se destinarán a la liquidación de pasivos que pesan a su cargo y a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, entre los que se comprenden el señalado en el **ARTICULO SEPTIMO TRANSITORIO** de la presente Acta. Lo anterior, en los términos del Decreto Número 225, expedido por el H. Congreso del Estado de Sonora y publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el día cuatro de julio del año en curso.

Dado en el Salón de Cabildos del H. Ayuntamiento de Naco, Sonora, a los Nueve Días del Mes de Septiembre de 1994.

AL MARGEN IZQUIERDO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE A LA LETRA DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS - PRESIDENCIA MUNICIPAL - NACO, SONORA - PRESIDENTE MPAL. C. MANUEL BRAVO SOLÓRZANO - RUBRICA - SINDICO PROCURADOR - C. LUIS ROGELIO BORBÓN LORETO - RUBRICA - REGIDORES - C. FERNANDO RAMÍREZ CORDERO - C. FCO. JAVIER MARTÁN GASTELUM - C. RAFARI AGUILAR VÁSQUEZ - C. JESUS GAMEZ MARTINEZ - C. MARA DEL CARMEN GONZÁLEZ ROCHIN - C. MOISÉS DE LA ROSA JUMILLA - RUBRICAS - AL CENTRO INFERIOR UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: PRESIDENCIA MUNICIPAL, NACO, SONORA - SECRETARÍA MUNICIPAL - SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO - C. MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ ROBLES - RUBRICA -



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE PUERTO PEÑASCO, SON.

DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECCION:	ADMINISTRATIVA
NUMERO:	5903
EXPEDIENTE:	1-10-94

**ABUNTO:** Acuerdo de Cabildo.

ACUERDO POR EL QUE SE INSTALA E INTEGRA EL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE PUERTO PEÑASCO, SONORA.

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 115, Fracción III, inciso A) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado queda a cargo de los municipios.

Que la Ley 104 de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora, publicada el 7 de mayo de 1992 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, creó legalmente en cada municipio un organismo operador descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la cabecera municipal respectiva.

Que en la citada Ley se establecen los objetivos, naturaleza, estructura, administración, atribuciones o facultades y demás disposiciones que permitan la operación eficiente de tales organismos.

Que el Artículo 15, segundo párrafo, de la Ley de la materia, establece que los Organismos Operadores Municipales creados por la misma deben ser instalados mediante Acuerdo de los respectivos Ayuntamientos.

Que en el caso del Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, actualmente el H. Ayuntamiento presta el servicio público de agua potable y alcantarillado, por conducto de una Unidad Administrativa.

Que el día 08 de Junio de 1994, el Ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora, celebró un convenio con la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora, con el objeto de incorporarse al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora, así como asumir la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, bajo la modalidad de una administración descentralizada.

Que, en los términos del referido convenio, el Ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora, se obligó a acordar la instalación, e instalar, el Organismo Operador Municipal a que se refiere el Artículo 3o., Fracción I de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora.

Que mediante Acuerdo de Fecha 24 de Junio del año en curso y publicado en el Boletín Oficial del día 7 de Julio del presente, el H. Congreso del Estado autorizó al H. Ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora, a constituir el organismo a que se refiere el presente acuerdo.

Por lo antes expuesto, el H. Ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora, ha - tenido a bien expedir el siguiente:

#### A C U E R D O

ARTICULO 1o.- Se instala el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Puerto Peñasco, Sonora, como un organismo descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la cabecera municipal de Puerto Peñasco, Sonora.

ARTICULO 2o.- El Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Puerto Peñasco, Sonora, se integra con el objeto de administrar, operar, mantener, conservar y mejorar el servicio público de agua potable y alcantarillado y los servicios relativos al saneamiento a los centros de población y asentamientos humanos, urbanos y rurales, del Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, así como el de construir, rehabilitar y am-

pliar la infraestructura requerida para la prestación del servicio público a su cargo, además de los servicios conexos como plantas de tratamiento de aguas residuales y manejo de lodos. El Organismo Operador Municipal de Puerto Peñasco, Sonora, tendrá a su cargo el logro de los objetivos y el ejercicio de las facultades o atribuciones que la Ley 104 de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora confiere a los organismos operadores.

ARTICULO 3o.- El Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Puerto Peñasco, Sonora, se instala con el siguiente patrimonio:

I.- Los bienes y activos que el H. Ayuntamiento tiene asignados, en Puerto Peñasco, Sonora, a la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado y de los servicios relativos al saneamiento, tales como fuentes de abastecimiento, obras, redes, tomas, medidores, equipos, plantas y demás relacionados con la operación y administración de esos servicios. Los bienes y activos destinados directamente a la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado, serán inembargables e imprescriptibles; los bienes inmuebles del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento destinados directamente a la prestación de los servicios se considerarán bienes del dominio público municipal, en los términos de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora;

II.- Las aportaciones Federales, estatales y municipales que, en su caso, se realicen;

III.- Los ingresos propios.;

IV.- Los créditos que obtenga para el cumplimiento de sus fines;

V.- Las donaciones, herencias, subsidios, adjudicaciones y demás aportaciones en su favor;

VI.- Los remanentes, frutos, utilidades, productos, intereses y ventas que se obtengan de su propio patrimonio, y

VII.- Las aportaciones de los particulares

VIII.- Los demás bienes y derechos que formen parte de su patrimonio por cualquier título legal.

ARTICULO 4o.- El Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Puerto Peñasco, Sonora, se organizará, regulará y funcionará en los términos de los dispuesto por los Artículos 11 a 30 y demás aplicables de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora.

#### T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente a de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTICULO SEGUNDO.- En tanto la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal designa al Director General del mismo, se acuerda conferir tal responsabilidad al C. ROFÍGICO PEÑA BURKE.

ARTICULO TERCERO.- El Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Puerto Peñasco, Sonora, cuenta con:

I.- Una Junta de Gobierno;

II.- Un Consejo Consultivo;

III.- Un Director General, y

IV.- Un Comisario.

ARTICULO CUARTO.- La Junta de Gobierno se integra con:

I.- El Presidente Municipal de Puerto Peñasco, Sonora, quien la presidirá;

II.- Un representante de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora;

III.- Un representante del Gobierno del Estado;

IV.- Un representante de la Comisión Nacional del Agua;

V.- El Presidente del Consejo Consultivo del Organismo;

ARTICULO QUINTO.- La Junta de Gobierno expedirá, dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, el Reglamento Interior del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Puerto Peñasco, Sonora.

ARTICULO SEXTO.- Con las facultades que le confiere el Artículo 30 de la Ley 104 de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora, este H. Ayuntamiento designará un Comisario del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Puerto Peñasco, Sonora.

ARTICULO SEPTIMO.- El Organismo Operador Municipal cuya creación se acuerda por virtud del presente instrumento, se obliga a cubrir, con cargo a los ingresos provenientes del pago, por parte de los usuarios, por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, los créditos contraídos por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora, derivados de los contratos de crédito 260039000791, 260034000790, 260047000792, 260048000792, 260067000792 y 260200000092, relativos a los recursos aplicados a la realización de obras en este municipio y que ascienden a la suma de N\$ 3'622,814.61.

ARTICULO OCTAVO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora, para que, en garantía de la obligación contraída por el Organismo Operador Municipal de esta ciudad, en los términos del Artículo inmediato anterior, constituya garantía en favor de la institución acreditante de que se trate sobre las participaciones, presentes y futuras, que en impuestos Federales y Estatales correspondan a este Municipio, de los que se deberá tomar debida nota para los efectos previstos en el Artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTICULO NOVENO.- En tanto los ingresos del Organismo Operador Municipal - cuya instalación se acuerda por virtud del presente instrumento, así como la garantía constituida por el H. Ayuntamiento de Puerto Peñasco, en los términos del Artículo inmediato anterior, fueren insuficientes para cubrir los créditos referidos en el ARTICULO SEPTIMO TRANSITORIO, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado asume el carácter de obligado solidario en relación a tales créditos, en virtud del contrato de crédito que ha sido autorizada a celebrar la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora con Banca Serfin, S.A. de C.V.; o con la institución de crédito que ofrezca las mejores condiciones contractuales, tendiente éste a obtener un financiamiento por la cantidad de N\$170'000,000.00 (SON CIENTO SETENTA MILLONES DE NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) y que se destinarán a la liquidación de pasivos que pesan a su cargo y a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, entre los que se comprenden el señalado en el ARTICULO SEPTIMO TRANSITORIO de la presente Acta. Lo anterior, en los términos del Decreto Número 225, expedido por el H. Congreso del Estado de Sonora y publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el día cuatro de Julio del año en curso.

Dado en el Salón de Cabildos del H. Ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora, a los 17 días del mes de Agosto de 1994.

AL CENTRO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE A LA LETRA DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-  
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL.- PUERTO PEÑASCO, SON. PRESIDENCIA MUNICIPAL.- PRESIDENTE MUNICIPAL.-  
C. FERNANDO MARTINEZ VAZQUEZ.- RUBRICA.- SINDICO PROCURADOR.- C. LAURO CONTRERAS OJEDA.- RUBRICA.-  
REGIDOR.- PROF. GUSTAVO LOPEZ.- REGIDOR.- C. LORENZO GARCIA ALARCON.- RUBRICA.- REGIDOR.- C. ARNULFO  
VASQUEZ CEBREROS.- RUBRICA.- REGIDOR.- C. VICTOR MANUEL AYALA BARRON.- REGIDOR.- C. JOSE DE JESUS  
MUÑOZ MACIAS.- RUBRICA.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- PROF. ROBERTO TOPETE GARCIA.- RUBRICA.-



AYUNTAMIENTO DE LA COLORADA  
ESTADO DE SONORA

ACTA No. 36 EXTRAORDINARIA

EN LA POBLACION DE LA COLORADA, SONORA, SIENDO LAS 11:00 HORAS-- DE LA MAÑANA, DEL DIA 09 DE AGOSTO DEL AÑO DE 1994, REUNIDOS --- PREVIA CITA EN EL LOCAL QUE OCUPA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, LOS-- C.C.PROFR. VICTOR SAMUEL RUIZ ESQUER, FERNANDO ANTONIO OLIVARRIA BUERAS, RICARDO BRACAMONTES MORENO, RAMON DENOVA ESPINOZA, JUAN-- CARLOS DUARTE VAZQUEZ, JORGE DACY SYMONDS CALLES, Y HUMBERTO NIE BLAS GUTIERREZ, TODOS ELLOS REGIDORES PROPIETARIOS PRIMERO, SE-- GUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO Y SEPTIMO RESPECTIVAMENTE, ASI COMO TAMBIEN EL C. FRANCISCO JULIAN ARELLANO BORQUEZ SINDICO MUNICIPAL, C. ERNESTINA AMADO RASCON SECRETARIO DEL H. AYUNTA-- MIENTO Y PROFR. FERNANDO ORTIZ VALENZUELA PRESIDENTE MUNICIPAL, A FIN DE LLEVAR UNA REUNION DE TIPO EXTRAORDINARIO, QUE SE RIGE-- BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DIA:

- 1.- APERTURA DE LA SESION
- 2.- LISTA DE ASISTENCIA
- 3.- ACUERDO POR EL QUE SE INSTALA E INTEGRA EL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA COLORADA, SONORA.
- 4.- CLAUSURA DE LA SESION.

ACTO SEGUIDO. EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DECLARO ABIERTA LA SE-- SION EN VIRTUD DE HABER LA MAYORIA DE LOS ASISTENTES, DESPUES SE PASO LISTA DE ASISTENCIA, PARA PASARSE AL PUNTO NUMERO TRES DON-- DE NUEVAMENTE EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL TOMA LA PALABRA Y DA A CONOCER EL ACUERDO POR EL QUE SE INSTALA E INTEGRA EL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA COLORADA, SONORA, LLEGANDOSE AL SIGUIENTE:

A C U E R D O .

ACUERDO POR EL QUE SE INSTALA E INTEGRA EL ORGANISMO OPERADOR -- MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA -- COLORADA, SONORA.

C O N S I D E R A N D O

QUE EL ARTICULO 115, FRACCION III, INCISO A) DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTABLECE QUE LA PRES-- TACION DEL SERVICIO PUBLICO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO QUE DA A CARGO DE LOS MUNICIPIOS.

QUE LA LEY 104 DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO - DE SONORA, PUBLICADA EL 7 DE MAYO DE 1992 EN EL BOLETIN OFICIAL-- DE GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, CREO LEGALMENTE EN CADA MUNICI-- PIO UN ORGANISMO OPERADOR DESCENTRALIZADO, CON PERSONALIDAD JURÍ-- DICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CON DOMICILIO EN LA CABECERA MUNICI-- PAL RESPECTIVA.

QUE EN LA CITADA LEY SE ESTABLECEN LOS OBJETIVOS, NATURALEZA, ESTRUCTURA, ADMINISTRACION, ATRIBUCIONES O FACULTADES Y DEMAS DISPOSICIONES QUE PERMITAN LA OPERACION EFICIENTE DE TALES -- ORGANISMOS.

QUE EL ARTICULO 15, SEGUNDO PARRAFO, DE LA LEY DE LA MATERIA, ESTABLECE QUE LOS ORGANISMOS OPERADORES MUNICIPALES CREADOS - POR LA MISMA DEBEN SER INSTALADOS MEDIANTE ACUERDO DE LOS RES-- PECTIVOS AYUNTAMIENTOS.

QUE EN EL CASO DEL MUNICIPIO DE LA COLORADA, SONORA, ACTUALMENTE LA COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE SONORA PRESTA EL SERVICIO PUBLICO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, POR CONDUCTO DE UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA.

QUE EL DIA 19 DE MAYO DE 1994, EL AYUNTAMIENTO DE LA COLORADA SONORA, CELEBRO UN CONVENIO CON LA COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE SONORA, CON EL OBJETO DE INCORPORARSE AL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE SONORA, ASI COMO ASUMIR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, BAJO LA MODALIDAD DE UNA ADMINISTRACION DESCENTRALIZADA.

QUE EN LOS TERMINOS DEL REFERIDO CONVENIO, EL AYUNTAMIENTO DE LA COLORADA, SONORA, SE OBLIGO A ACORDAR LA INSTALACION, E -- INSTALAR, EL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL A UQE SE REFIERE EL ARTICULO 3o. FRACCION I DE LA LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO DE SONORA.

QUE MEDIANTE ACUERDO DE FECHA 24 DE JUNIO DEL AÑO EN CORSO Y PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DEL DIA 7 DE JULIO DEL PRESENTE, EL H. CONGRESO DEL ESTADO AUTORIZO AL AYUNTAMIENTO DE LA COLORADA, SONORA, A CONSTITUIR EL ORGANISMO A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ACUERDO.

POR LO ANTES EXPUESTO, EL H. AYUNTAMIENTO DE LA COLORADA, SONORA, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

A C U E R D O .

ARTICULO 1o.- SE INSTALA EL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE -- AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA COLORADA, SONORA, COMO UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION -- PUBLICA MUNICIPAL, CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CON DOMICILIO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE LA COLORADA, -- SONORA.

ARTICULO 2o.- EL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA COLORADA, SONORA, SE INTEGRA CON -- EL OBJETO DE ADMINISTRAR, OPERAR, MANTENER, CONSERVAR Y MEJORAR EL SERVICIO PUBLICO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y LOS SERVICIOS RELATIVOS AL SANEAMIENTO A LOS CENTROS DE POBLACION Y ASENTAMIENTOS HUMANOS, URBANOS Y RURALES, DEL MUNICIPIO DE LA COLORADA, SONORA, ASI COMO EL DE CONSTRUIR, REHABILITAR Y AMPLIAR LA INFRAESTRUCTURA REQUERIDA PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO A SU CARGO, ADEMAS DE LOS SERVICIOS CONEXOS COMO -- PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y MANEJO DE LODOS. -- EL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE LA COLORADA, SONORA, TENDRA A SU CARGO EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS Y EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES O ATRIBUCIONES QUE LA LEY 104 DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO DE SONORA CONFIERE A LOS ORGANISMOS -- OPERADORES.

ARTICULO 3o.- EL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, -- ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA COLORADA, SONORA, SE INSTALA CON EL SIGUIENTE PATRIMONIO:

I.- LOS BIENES Y ACTIVOS QUE LA COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE SONORA TIENE ASIGNADOS, EN LA -- COLORADA, SONORA, A LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y DE LOS SERVICIOS RELATIVOS AL SANEAMIENTO, TALES COMO FUENTES DE ABATECIMIENTO, OBRAS, REDES, TOMAS, MEDIDORES, EQUIPOS, PLANTAS Y DEMAS RELACIONADOS CON LA -- OPERACION Y ADMINISTRACION DE ESOS SERVICIOS. LOS BIENES Y ACTIVOS DESTINADOS DIRECTAMENTE A LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, SERAN INEMBARGABLES E IMPRESCRIPTIBLES; LOS BIENES INMUEBLES DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DESTINADOS DIRECTAMENTE A LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS SE CONSIDERARAN BIENES DEL DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL, EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO DE SONORA:

II.- LAS APORTACIONES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES QUE, EN SU CASO, SE REALICEN;

III.- LOS INGRESOS PROPIOS;

IV.- LOS CREDITOS QUE OBTENGA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES;

V.- LAS DONACIONES, HERENCIAS, SUBSIDIOS, ADJUDICACIONES Y DEMAS APORTACIONES EN SU FAVOR;

VI.- LOS REMANENTES, FRUTOS, UTILIDADES, PRODUCTOS, INTERESES Y VENTAS QUE SE OBTENGAN DE SU PROPIO PATRIMONIO, Y

VII.- LAS APORTACIONES DE LOS PARTICULARES

VIII.- LOS DEMAS BIENES Y DERECHOS QUE FORMEN PARTE DE SU PATRIMONIO POR CUALQUIER TITULO LEGAL.

ARTICULO 4o.- EL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA COLORADA, SONORA, SE ORGANIZARA, REGULARA Y FUNCIONARA EN LOS TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 14 A 30 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO DE SONORA.

#### T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARA EN VIGOR EL DIA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA.

ARTICULO SEGUNDO.- EN TANTO LA JUNTA DE GOBIERNO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DESIGNA AL DIRECTOR GENERAL DEL MISMO, SE ACUERDA CONFERIR TAL RESPONSABILIDAD AL C. PEDRO BUERAS PALACIOS.

ARTICULO TERCERO.- EL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA COLORADA, SONORA, CUENTA CON:

I.- UNA JUNTA DE GOBIERNO; III.- UN DIRECTOR GENERAL, Y

II.- UN CONSEJO CONSULTIVO; IV.- UN COMISARIO

ARTICULO CUARTO.- LA JUNTA DE GOBIERNO SE INTEGRA CON:

I.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA COLORADA, SONORA QUIEN LA PRESIDIRA;

II.- UN REPRESENTANTE DE LA COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE SONORA;

III.- UN REPRESENTANTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO;

IV.- UN REPRESENTANTE DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA;

V.- EL PRESIDENTE DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL ORGANISMO

ARTICULO QUINTO.- LA JUNTA DE GOBIERNO EXPEDIRA, DENTRO DE LOS NOVENTA DIAS SIGUIENTES A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE ACUERDO, EL REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA COLORADA, SONORA.

ARTICULO SEXTO.- CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 30 DE LA LEY 104 DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO DE SONORA, ESTE H. AYUNTAMIENTO DESIGNARA UN COMISARIO DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA COLORADA, SONORA.

DADO EN EL SALON DE CABILDOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA COLORADA, SONORA, A LOS 9 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 1994.

AL CENTRO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE A LA LETRA DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- H. AYUNTAMIENTO.- LA COLORADA, SONORA.- ATENTAMENTE SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCION.- PRESIDENTE MUNICIPAL.- PROF. FERNANDO ORTIZ VALENZUELA.- RUBRICA.- SRIO. H. AYUNTAMIENTO.- C. ERNESTINA AMADO RASCON.- RUBRICA.- SINDICO MUNICIPAL.- C. FRANCISCO JULIAN ARELLANO BORQUEZ.- RUBRICA.- REGIDORES PROPIETARIOS.- PROF. VICTOR S. RUIZ ESQUER.- C. FERNANDO ANTONIO OLIVARRIA BUERAS.- C. RICARDO BRACAMONIES MORENO.- C. RAMON DENOVA ESPINOZA.- C. JUAN CARLOS DUARTE VAZQUEZ.- C. JORGE DACY SYMONDS CALLES.- RUBRICAS.-



H. Ayuntamiento Constitucional  
Trincheras, Sonora, México

**ASUNTO: EL QUE SE INDICA.**

TRINCHERAS, SON. A 02 DE SEPTIEMBRE DE 1994.

ACUERDO POR EL QUE SE INSTALA E INTEGRA EL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE TRINCHERAS, SONORA.

CONSIDERANDO

QUE EL ARTICULO 115, FRACCION III, INCISO a) DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTABLECE QUE LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO QUEDA A CARGO DE LOS MUNICIPIOS.

QUE LA LEY 104 DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO DE SONORA PUBLICADA EL 7 DE MAYO DE 1992 EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, CREO LEGALMENTE EN CADA MUNICIPIO UN ORGANISMO OPERADOR-DESCENTRALIZADO, CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CON DOMICILIO EN LA CABECERA MUNICIPAL RESPECTIVA.

QUE EN LA CITADA LEY SE ESTABLECE LOS OBJETIVOS, NATURALEZA, ESTRUCTURA, ADMINISTRACION, ATRIBUCIONES O FACULTADES Y DEMAS DISPOSICIONES QUE PERMITAN LA OPERACION EFICIENTE DE TALES ORGANISMOS.

QUE EL ARTICULO 15, SEGUNDO PARRAFO, DE LA LEY DE LA MATERIA, ESTABLECE QUE LOS ORGANISMOS OPERADORES MUNICIPALES CREADOS POR LA MISMA DEBEN SER INSTALADOS MEDIANTE ACUERDO DE LOS RESPECTIVOS AYUNTAMIENTOS.

QUE EN EL CASO DEL MUNICIPIO DE TRINCHERAS, SONORA, ACTUALMENTE EL H. AYUNTAMIENTO PRESTA EL SERVICIO PUBLICO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, POR CONDUCTO DE UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA.

QUE EL DIA 06 DE JUNIO DE 1994, EL AYUNTAMIENTO DE TRINCHERAS, SONORA, CELEBRO UN CONVENIO CON LA COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE SONORA, CON EL OBJETO DE INCORPORARSE AL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE SONORA, ASI COMO ASUMIR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, BAJO LA MODALIDAD DE UNA ADMINISTRACION DESCENTRALIZADA.

QUE EN LOS TERMINOS DEL REFERIDO CONVENIO, EL AYUNTAMIENTO DE TRINCHERAS, SONORA, SE OBLIGO A ACORDAR LA INSTALACION, E INSTALAR, EL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 3o., FRACCION I DE LA LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO DE SONORA.

QUE MEDIANTE ACUERDO DE FECHA 24 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO Y PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DEL DIA 7 DE JULIO DEL PRESENTE, EL H. CONGRESO DEL ESTADO AUTORIZO AL H. AYUNTAMIENTO DE TRINCHERAS, SONORA, A CONSTITUIR EL ORGANISMO A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ACUERDO.

POR LO ANTES EXPUESTO, EL H. AYUNTAMIENTO DE TRINCHERAS, SONORA, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

## A C U E R D O

ARTICULO 1o.- SE INSTALA EL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE TRINCHERAS, SONORA, COMO UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL, CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CON DOMICILIO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE TRINCHERAS, SONORA.

ARTICULO 2o.- EL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE TRINCHERAS, SONORA, SE INTEGRA CON EL OBJETO DE ADMINISTRAR, OPERAR, MANTENER, CONSERVAR Y MEJORAR EL SERVICIO PUBLICO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y LOS RELATIVOS AL SANEAMIENTO DE LOS CENTROS DE POBLACION Y ASENTAMIENTOS HUMANOS, URBANOS Y RURALES, DEL MUNICIPIO DE TRINCHERAS, SONORA, ASI COMO EL DE CONSTITUIR, REHABILITAR Y AMPLIAR LA INFRAESTRUCTURA REQUERIDA PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO A SU CARGO, ADEMAS DE LOS SERVICIOS CONEXOS COMO PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y MANEJO DE LODOS. EL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE TRINCHERAS, SONORA, TENDRA A SU CARGO EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS Y EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES O ATRIBUCIONES QUE LA LEY 104 DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO DE SONORA CONFIERE A LOS ORGANISMOS OPERADORES.

ARTICULO 3o.- EL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE TRINCHERAS, SONORA, SE INSTALA CON EL SIGUIENTE PATRIMONIO:

I. LOS BIENES Y ACTIVOS QUE EL H. AYUNTAMIENTO TIENE ASIGNADOS, EN TRINCHERAS, SONORA, A LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y DE LOS SERVICIOS RELATIVOS AL SANEAMIENTO, TALES COMO FUENTES DE ABASTECIMIENTO, OBRAS, REDES, TOMAS, MEDIDORES, EQUIPOS PLANTAS Y DEMAS RELACIONADOS CON LA OPERACION Y ADMINISTRACION DE ESOS SERVICIOS. LOS BIENES Y ACTIVOS DESTINADOS DIRECTAMENTE A LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO Y ALCANTARILLADO, SERAN INEMBARGABLES IMPRESCRIPTIBLES; LOS BIENES INMUEBLES DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTOS DESTINADOS DIRECTAMENTE A LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS SE CONSIDERARAN BIENES DEL DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL, EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO DE SONORA;

II. LAS APORTACIONES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES QUE, EN SU CASO, SE REALICE;

III. LOS INGRESOS PROPIOS.;

IV. LOS CREDITOS QUE OBTENGA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES;

V. LAS DONACIONES, HERENCIAS, SUBSIDIOS, ADJUDICACIONES Y DEMAS APORTACIONES EN SU FAVOR;

VI. LOS REMANENTES, FRUTOS, UTILIDADES, PRODUCTOS, INTERESES Y VENTAS QUE SE OBTENGAN DE SU PROPIO PATRIMONIO, Y

VII. LAS APORTACIONES DE LOS PARTICULARES

VIII. LOS DEMAS BIENES Y DERECHOS QUE FORMEN PARTE DE SU PATRIMONIO POR CUALQUIER TITULO LEGAL.

ARTICULO 4o.- EL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE TRINCHERAS, SONORA, SE ORGANIZARA, REGULARA Y FUNCIONARA EN LOS TERMINOS DE LOS DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 14 A 30 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO DE SONORA.

## T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARA EN VIGOR EL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA.

ARTICULO SEGUNDO.- EN TANTO LA JUNTA DE GOBIERNO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DESIGNA AL DIRECTOR GENERAL DEL MISMO, SE ACUERDA CONFERIR TAL RESPONSABILIDAD AL C. ROGELIO MARCIAL LEON RUIZ.

ARTICULO TERCERO.- EL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE TRINCHERAS, SONORA, CUENTA CON:

- I. UNA JUNTA DE GOBIERNO;
- II. UN CONSEJO CONSULTIVO;
- III. UN DIRECTOR GENERAL, Y
- IV. UN COMISARIO.

ARTICULO CUARTO.- LA JUNTA DE GOBIERNO SE INTEGRA CON:

- I. EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TRINCHERAS, SONORA, QUIEN LA PRESIDIRA;
- II. UN REPRESENTANTE DE LA COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE SONORA;
- III. UN REPRESENTANTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO.
- IV. UN REPRESENTANTE DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA;
- V. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL ORGANISMO.

ARTICULO QUINTO.- LA JUNTA DE GOBIERNO EXPEDIRA, DENTRO DE LOS NOVENTA DIAS SIGUIENTES A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE ACUERDO, EL REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE TRINCHERAS, SONORA.

ARTICULO SEXTO.- CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 30 DE LA LEY 104 DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO DE SONORA, ESTE H. AYUNTAMIENTO DESIGNARA UN COMISARIO DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE TRINCHERAS, SONORA.

DADO EN EL SALON DE CABILDOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE TRINCHERAS, SONORA, A LOS 02 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 1994.

FIRMAN PARA MAYOR CONSTANCIA LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.

AL CENTRO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE A LA LETRA DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL. TRINCHERAS, SONORA. ATTE. SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION. EL PRESIDENTE MUNICIPAL. PROF. MIGUEL A. GRIJALVA REYNA. RUBRICA. EL SECRETARIO. PROF. GUADALUPE REYES B. RUBRICA. EL SINDICO PROCURADOR. C. PEDRO MURRIETA CELAYA. RUBRICA. REGIDORES PROPIETARIOS. C. ERNESTO MURRIETA GRADILLAS. C. HUMBERTO MARTINEZ BUSTAMANTE. C. ALICIA V. NORIEGA VILLALBA. C. HERMINIA ARGUELLES CORDOVA. C. ANTONIO BEJARANO GAMEZ. RUBRICAS.

## ACTA DE CABILDO Nº 31

En Hácori Chico, Sonora, siendo las diez y media horas del día Nueve de Agosto de 1994, se reunieron el Sr. y C. Sr. J. y C. Sr. J., reunidos en el Local que ocupa la Presidencia Municipal, de éste lugar recinto Oficial para sesionar y previa invitación del Presidente Municipal asistieron los C.C. ROSARIO MADRID MORENO Y MARTIN ZENON AYON ZAMORA, Presidente Municipal y Secretario respectivamente de éste H. Ayuntamiento, así como C.C. GILBERTO LOPEZ GARCIA, JUAN GARCIA CARDENAS, LUZ BEATRIZ FIMBRES ROMERO, ENRIQUE GARCIA MEDINA, AGUSTIN FIMBRES MARTINEZ, RAFAEL ANGEL GARCIA CAMPA, éste último - Síndico Municipal y los demás Regidores Propietarios de éste H. Ayuntamiento, con la finalidad de llevar a cabo sesión extraordinaria de Cabildo, la cuál se rigió bajo el siguiente:

## ORDEN DEL DIA

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA.
- 2.- VERIFICACION DEL QUORUM LEGAL E INSTALACION DE LA ASAMBLEA.
- 3.- LECTURA DEL ACTA ANTERIOR.
- 4.- ACUERDO POR EL CUAL SE INSTALA E INTEGRA EL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.
- 5.- ASUNTOS GENERALES.
- 6.- CLAUSURA DE ASAMBLEA.

Tal como lo indica el Orden del día el Secretario del Ayuntamiento pasa lista a los presentes, por lo que habiendo Quorum Legal, el Presidente declara legalmente constituida la sesión.

Acto seguido se procede dando lectura a el acta de la sesión anterior la cuál es aprobada por unanimidad en todas y cada unas de sus partes.

A continuación el C. Presidente Municipal hace uso de la palabra para exponer y someter a consideración del H. Cabildo la necesidad de integrar un Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.

Anticipando que dicha petición al congreso fue aprobada y autorizada a éste H. Ayuntamiento para que constituya al Organismo descentralizado dentro de nuestra circunscripción, mismo acuerdo que fue publicado en el Boletín Oficial en el tomo CLIV, número 2, Secc. VI, con fecha Jueves 7 de Julio de 1994, bajo las siguientes:

## CONSIDERANDO

Que el artículo 115, fracción III, inciso a) de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la prestación del servicio público de Agua Potable y Alcantarillado queda a cargo de los Municipios.

Que la Ley 104 de agua potable y alcantarillado para el Estado de Sonora, publicado el 7 de Mayo de 1992 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, creó legalmente en cada Municipio un Organismo operador - descentralizado, con personalidad Jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la cabecera Municipal respectiva.

Que en la citada Ley se establecen los objetivos, naturaleza, estructura, administración, atribuciones o facultades y demás disposiciones que permitan la operación eficiente de tales organismos.

Que el artículo 15, segundo párrafo, de la Ley de la materia, establece que los Organismos Operadores Municipales creados por la misma deben ser instalados mediante acuerdos de los respectivos Ayuntamientos.

Que en el caso del Municipio de Hácori Chico, Sonora, actualmente el H. Ayuntamiento presta el Servicio Público de Agua Potable y Alcantarillado, por conducto de unidad administrativa.

Que el día 30 de Mayo de 1994, el Ayuntamiento de Nacori Chico, Sonora, - celebró un convenio con la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora con el objeto de incorporarse al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora, así como asumir la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, bajo la modalidad de - una administración descentralizada.

Que en los términos del referido convenio, el Ayuntamiento de Nacori Chico, Sonora, se obligó a acordar la instalación, e instalar el Organismo Operador Municipal a que se refiere el artículo 30. fracción I de la Ley de Agua potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora.

Que mediante acuerdo de fecha 24 de Junio del año en curso publicado en - al Botín Oficial del día 7 de Julio del presente, el H. Congreso del Estado - autorizó al H. Ayuntamiento de Nacori Chico, Sonora, a constituir el organismo a que se refiere el presente acuerdo.

Por lo antes expuesto, el H. Ayuntamiento de Nacori Chico, Sonora, ha tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTICULO 1o.- Se instala el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Nacori Chico, Sonora, como un organismo descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con Domicilio en la Cabecera Municipal de Nacori Chico, Sonora.

ARTICULO 2o.- El Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nacori Chico, Sonora, se integra con el objeto de administrar, operar, mantener, conservar y mejorar el servicio público de agua potable y alcantarillado y los servicios relativos al saneamiento a los centros de población y asentamientos humanos, urbanos y rurales, del Municipio de Nacori Chico, Sonora, así como el de construir, rehabilitar y ampliar la infraestructura requerida para la prestación de los servicios públicos a su cargo, además de los servicios conexos como plantas de tratamiento de aguas residuales y manejo de lodos. El Organismo Operador Municipal de Nacori Chico, Sonora, tendrá a su cargo el logro de los objetivos y el ejercicio de las facultades y atribuciones que la Ley 104 de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora confiere a los Organismos Operadores.

ARTICULO 3o.- El Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y saneamiento de Nacori Chico, Sonora, se instala con el siguiente patrimonio:

I. Los bienes y activos que la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora tiene asignados, en Nacori Chico, Sonora, a la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado y de los servicios relativos al saneamiento, tales como fuentes de abastecimientos, obras, sedes, tomas, medidores, equipos, plantas y demás relacionadas con la operación y administración de estos servicios. Los bienes y activos destinados directamente a la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado, serán inembargables e imprescriptibles; los bienes inmuebles del organismo operador Municipal de agua potable, alcantarillado y saneamiento destinados directamente a la prestación de los servicios se consideran bienes del dominio público Municipal, en los términos de la Ley de agua potable y alcantarillado para el Estado de Sonora.

II. Las aportaciones federales, estatales y Municipales que, en su caso, se realicen;

III. Los ingresos propios;

IV. Los créditos que obtenga para el cumplimiento de sus fines;

V. Las donaciones, herencias, subsidios, adjudicaciones y demás aportaciones en su favor;

VI. Los remanentes, frutos, utilidades, productos, intereses y ventas - que se obtengan de su propio patrimonio, y

VII. Las aportaciones de los particulares

VIII. Los demás bienes y derechos que formen parte de su patrimonio por cualquier título legal.

ARTICULO 4o.- El Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nácori Chico, Sonora, se organizará, regulará y funcionará en los términos de lo dispuesto por los artículos 14 a 30 y demás aplicables de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora.

#### TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTICULO SEGUNDO.- En tanto la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal designa al Director General del mismo se acuerda conferir tal responsabilidad al C. FRANCISCO JAVIER MARGAL TREVIÑO

ARTICULO TERCERO.- El Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nácori Chico, Sonora, cuenta con:

- I. Una Junta de Gobierno;
- II. Un Consejo Consultivo;
- III. Un Director General, y
- IV. Un Comisario.

ARTICULO CUARTO.- La Junta de Gobierno se integra con:

- I. El Presidente Municipal de Nácori Chico, Sonora, quién la presidirá;
- II. Un representante de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado -- del Estado de Sonora;
- III. Un Representante del Gobierno del Estado;
- IV. Un representante de la Comisión Nacional de Agua;
- V. El Presidente del Consejo Consultivo del Organismo;

ARTICULO QUINTO.- La Junta del Gobierno expedirá, dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente acuerdo, el reglamento interior del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nácori Chico, Sonora.

ARTICULO SEXTO.- Con las facultades que le confiere el artículo 30 de la Ley 104 de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora, este H. Ayuntamiento designará un comisario del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nácori Chico, Sonora.

Dado en el Salón de Cabildos del H. Ayuntamiento de Nácori Chico, Sonora, a los 9 días del mes de Agosto de 1994

AL CENTRO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE A LA LETRA DICE ESTADOS UNIDOS MEXICANOS - H. AYUNTAMIENTO - MUNICIPIO, NÁCORI CHICO, SON. ESTADO DE SONORA - EL PRESIDENTE MUNICIPAL - C. MVZ ROSARIO MADRID MORENO - RÚBRICA - EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO - C. PROFER MARTÍNEZ AYONZAMORA - RÚBRICA - EL SINDICO MUNICIPAL - C. PROFER RAFAEL A. GARCÍA CAMPA - RÚBRICA - REGIDORES PROPIETARIOS - C. GILBERTO LOPEZ GARCIA - C. JUAN GARCIA CÁRDENAS - C. LUZ BEATRIZ FIMBRES ROMERO - C. ENRIQUE GARCIA MEDINA - C. AGUSTIN FIMBRES MARINEZ - RÚBRICAS.



**ACUERDO POR EL QUE SE INSTALA E INTEGRA EL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE HUACHINERA, SONORA.**

**C O N S I D E R A N D O**

Que el artículo 115, Fracción III, Inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la prestación del Servicio Público de Agua Potable y Alcantarillado queda a cargo de los Municipios.

Que la Ley 104 de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora, publicada el 7 de Mayo de 1992, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, creó legalmente en cada Municipio un Organismo Operador Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la cabecera Municipal respectiva.

Que en la citada ley se establecen los objetivos, naturaleza, estructura, administración, atribuciones o facultades y demás disposiciones que permitan la operación eficiente de tales organismos.

Que el Artículo 15, segundo párrafo, de la Ley de la materia, establece que los Organismos Operadores Municipales creados por la misma deben ser instalados mediante Acuerdo de los respectivos Ayuntamientos.

Que en el caso del Municipio de Huachinera, Sonora, actualmente la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora, presta el Servicio Público de Agua Potable y Alcantarillado, por conducto de una Unidad Administrativa.

Que el día 30 de Mayo de 1994, el Ayuntamiento de Huachinera, Sonora, celebró un convenio con la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora, con el objeto de incorporarse al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora, así como asumir la prestación de los servicios públicos de Agua Potable, alcantarillado y saneamiento, bajo la modalidad de una Administración Descentralizada.

Que en los términos del referido convenio, el Ayuntamiento de Huachinera, Sonora, se obligó a acordar la instalación, e instalar, el organismo operador Municipal a que se refiere el Artículo 3o. Fracción I de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora.

Que mediante Acuerdo de fecha 24 de Junio del año en curso y publicado en el Boletín Oficial el día 7 de Julio del presente, el H. Congreso del Estado autorizó al H.

**Ayuntamiento de Huachinera, Sonora, a constituir el Organismo a que se refiere el presente Acuerdo.**

**Por lo antes expuesto, el H. Ayuntamiento de Huachinera, Sonora, ha tenido a bien expedir el siguiente**

**A C U E R D O**

**ARTICULO 1o.-** Se instala el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Huachinera, Sonora, como un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad Jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la Cabecera Municipal de Huachinera, Sonora.

**ARTICULO 2o.-** El Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Huachinera, Sonora, se integra con el objeto de Administrar, Operar, Mantener, Conservar y Mejorar el Servicio Público de Agua Potable y Alcantarillado y los servicios relativos al saneamiento a los centros de población y asentamientos humanos, urbanos y rurales, del Municipio de Huachinera, Sonora, así como el de construir, rehabilitar y ampliar la infraestructura requerida para la prestación del Servicio Público a su cargo, además de los servicios conexos como Plantas de tratamiento de aguas residuales y manejo de lodos. El Organismo Operador de Huachinera, Sonora, tendrá a su cargo el logro de los objetivos y el ejercicio de las facultades o atribuciones que la Ley 104 de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora confiere a los Organismos Operadores.

**ARTICULO 3o.-** El Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Huachinera, Sonora, se instala con el siguiente Patrimonio:

I. Los bienes y activos de la Comisión de Agua Potable y alcantarillado del Estado de Sonora tiene asignados, en Huachinera, Sonora, a la prestación del servicio público de Agua Potable y Alcantarillado y de los servicios relativos al saneamiento, tales como fuentes de abastecimiento, obras, redes, tomas, medidores, equipos, plantas y demás relacionados con la operación y Administración de esos servicios. Los bienes y activos destinados directamente a la prestación del servicio público de Agua Potable y alcantarillado, serán inembargables e imprescriptibles; los bienes inmuebles del organismo operador municipal de agua potable, alcantarillado y saneamiento destinados directamente a la prestación de los servicios se considerarán bienes del dominio público municipal, en los términos de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora;

II. Las aportaciones Federales, Estatales y Municipales que, en su caso, se realicen;

III. Los ingresos propios.;

IV. Los créditos que obtenga para el cumplimiento de sus fines;

V. Las donaciones, herencias, subsidios, adjudicaciones y demás aportaciones en su favor;

VI. Los remanentes, frutos, utilidades, productos, intereses y ventas que se obtengan de su propio patrimonio, y

VII. Las aportaciones de los particulares

VIII. Los demás bienes y derechos que formen parte de su patrimonio por cualquier título legal.

**ARTICULO 4o.-** El Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Huachinera, Sonora, se organizará, regulará y funcionará en los términos de lo dispuesto por los artículos 14 a 30 y demás aplicables de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora.

#### TRANSITORIOS

**ARTICULO PRIMERO.-** El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**ARTICULO SEGUNDO.-** En tanto la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal designa al Director General del mismo, se acuerda conferir tal responsabilidad a la **C. MARIA DE LOS ANGELES DAVILA RODRIGUEZ.**

**ARTICULO TERCERO.-** El Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Huachinera, Sonora, cuenta con:

- I. Una Junta de Gobierno;
- II. Un Consejo Consultivo;
- III. Un Director General, y
- IV. Un Comisario.

**ARTICULO CUARTO.-** La Junta de Gobierno se integra con:

- I. El Presidente Municipal de Huachinera, Sonora, quien la presidirá;
- II. Un representante de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora;
- III. Un representante del Gobierno del Estado;
- IV. Un representante de la Comisión Nacional del Agua;
- V. El Presidente del Consejo Consultivo del Organismo.

**ARTICULO QUINTO.-** La Junta de Gobierno expedirá, dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, el Reglamento Interior del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Huachinera, Sonora.

**ARTICULO SEXTO.-** Con las facultades que le confiere el Artículo 30 de la Ley 104 de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora, este H. Ayuntamiento designará un Comisario del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Huachinera, Sonora.

Dado en el Salón de Cabildos del H. Ayuntamiento de Huachinera, Sonora, a los Cinco días del mes de Agosto de Mil Novecientos Noventa y Cuatro.

AL CENTRO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE A LA LETRA DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-  
AYUNTAMIENTO.- HUACHINERA SONORA.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. JOSE TADBO VALENZUELA.- RUBRICA.-  
EL SINDICO PROCURADOR.- C. GUADALUPE MENDEZ.- RUBRICA.- REGIDORES.- C. JOSE ORALDO ARVIZU DAVILA.- C.  
ALBERTO CUEVAS QUINTANA.- C. JESUS MANUEL ROJAS BARRERAS.- C. MA. AUXILIADORA DAVILA S.- C. HERIBERTO  
CORONADO FRAJO.- RUBRICAS.-



Ayuntamiento de Soyopa  
Estado de Sonora  
1991 - 1994

## H. AYUNTAMIENTO DE SOYOPA, SONORA.

En Soyopa, Sonora, siendo las once horas del día 12 de Agosto del año de 1994, reunidos en la sala de cabildo, el c. Gildardo Encinas Martínez, Presidente Municipal, C. José Francisco Manuel de Jesús - Boldenegro L. Síndico Municipal, C. Ramón Durazo Moreno, Secretario del H. Ayuntamiento, Así como los C. Fernando H. Torres García, primer Regidor, C. Paricio Porchas Encinas, Segundo Regidor, Francisco - A. Bringas, García, Tercer Regidor, Ana Dora Martínez Pacheco Cuarto Regidor y Aurora Espinoza Reyes quinta Regidora, Don el fin de tratar asuntos bajo el siguiente orden del día.

- 1.- Lista de Asistencia.
- 2.- Instalación de la Sesión.
- 3.- Acuerdo para la Instalación del Organismo operador Municipal.
- 4.- Clausura de la Sesión.

Después de haberse pasado lista de asistencia se procedió a tratar el punto 3 el cual se llegó al siguiente acuerdo,

### CONSIDERANDO.

Que el Artículo 119, Fracción III, inciso a) de la Constitución -- Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la prestación de servicios público de agua potable y alcantarillado queda a cargo de los Municipios.

Que la Ley 104 de Agua Potable y Alcantarillado para el estado de Sonora, prevé legalmente en cada Municipio un organismo operador descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio con domicilio en la cabecera Municipal respectiva.

Que en la citada Ley se establecen los objetivos, naturaleza, estructura, administración atribuciones o facultades y demás disposiciones que permitan la operación eficiente de tales organismos.

Que el artículo 15, segundo párrafo, de la Ley de la materia establece que los Organismos Operadores Municipales creados por la misma deben de ser instalados mediante Acuerdo de los respectivos Ayuntamientos.



### AYUNTAMIENTO DE SOYOPA

ESTADO DE SONORA

Que en el caso del Municipio de Soyopa, Sonora, actualmente -- Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora -- presta el servicio público de agua potable y alcantarillado, por -- conducto de una Unidad Administrativa.

Que el día 06 de Junio de 1994, el Ayuntamiento de Soyopa, -- Sonora, celebró un convenio con la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora, con el objeto de incorporarse -- al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora -- así como asumir la prestación de los servicios públicos de agua -- potable, alcantarillado y saneamiento, bajo la modalidad de una -- administración descentralizada.

Que en los términos del referido convenio, el Ayuntamiento de Soyopa, Sonora, se obligó a acordar la instalación, e instalar -- el Organismo Operador Municipal a que se refiere el artículo 39, -- fracción I de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora.

Que mediante Acuerdo de fecha 24 de Junio del año en curso -- y publicado en el Boletín Oficial del día 7 de Julio del presente -- el H. Congreso del Estado autorizó al H. Ayuntamiento de Soyopa -- Sonora a constituir el organismo a que se refiere el presente Acuerdo.

Por lo ante expuesto, el H. Ayuntamiento de Soyopa, Sonora ha tenido a bien de expedir el siguiente

## ACUERDO.

ARTICULO 17.- Se instala el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Soyopa, Sonora como un organismo descentralizado de la administración pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la -- cabecera Municipal de Soyopa, Sonora.

ARTICULO 20.- El Organismo Operador de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Soyopa, Sonora se integra con el objeto de administrar, operar, mantener, conservar y mejorar el servicio público de agua potable y alcantarillado y los servicios relativos al saneamiento a los centros de población y asentamientos humanos, urbanos y -- rurales, del Municipio de Soyopa, Sonora, así como el de construir, -- rehabilitar y ampliar la infraestructura requerida para la prestación del servicio público a su cargo, además de los servicios conexos como plantas de tratamiento de aguas residuales y manejo de lodos. El organismo Operador Municipal de Soyopa, Sonora, tendrá a su cargo el logro de los objetivos y el ejercicio de las facultades o atribuciones que la Ley 104 de Agua Potable y Alcantarillado para -- el Estado de Sonora confiere a los organismos operadores.

ARTICULO 39.- El Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y saneamiento de Soyopa, Sonora, se instala con el siguiente patrimonio.



AYUNTAMIENTO DE SOYOPA  
ESTADO DE SONORA

1991-1994

- I.- Los bienes y activos que la Comisión de Agua Potable, y Alcantarillado del Estado de Sonora tiene asignados, en Soyopa, Sonora, para la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado y de los servicios relativos al saneamiento, tales como fuentes de abastecimiento, obras redes, tomas, medidores, equipos, p -- plantas y edas relacionados con la operación y administración de -- estos servicios públicos de agua potable y alcantarillado, serán -- inembargables e imprescritibles, los bienes inmuebles del Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento destinados directamente a la prestación de los servicios se considerarán bienes del dominio público Municipal, en los términos de la Ley de -- Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora.
- II.- Las aportaciones federales, estatales y municipales que en su caso se realicen.
- III.- Los ingresos propios.
- IV.- Los créditos que obtenga para el cumplimiento de sus -- fines.
- V.- Las donaciones, herencias, subsidios, adjudicaciones y -- demás aportaciones en su favor.
- VI.- Los remanentes, frutos utilidades, productos, intereses -- y ventas que se obtengan de su propio patrimonio, y
- VII. Las aportaciones de los particulares.
- VIII.- Los demás bienes y derechos que formen parte de su -- patrimonio por cualquier título legal

ARTICULO 40.- El Organismo Operador Municipal de Agua Potable -- Alcantarillado y Saneamiento de Soyopa, Sonora, se organizará -- regulará y funcionará en los términos de lo dispuesto en los -- artículos 14 y 30 y demás aplicables de la Ley de Agua Potable -- y Alcantarillado para el Estado de Sonora.

## TRANSITORIOS.

ARTICULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día -- siguiente al de su publicación en el boletín Oficial del Gobierno -- no del Estado de Sonora.

ARTICULO SEGUNDO.- En tanto la Junta de Gobierno del Organismo -- Operador Municipal designa al Director General del mismo, se -- acuerda conferir tal responsabilidad al c. GUILLERMO SANCHEZ -- GARCIA.

ARTICULO TERCERO.- El Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Soyopa, Sonora, cuenta con;



AYUNTAMIENTO DE SOYOPA

- I.- Una Junta de Gobierno.
- II.- Un Consejo Consultivo.
- III.- Un Director General, y
- IV.- Un Comisario.

ESTADO DE SONORA

1991-1994

ARTICULO CUARTO.- La Junta de Gobierno se integra con

- I.- El Presidente Municipal de Soyopa, Sonora, quien la presidirá;
- II.- Un representante del Gobierno del Estado.
- III.- Un representante de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora.
- IV.- Un representante de la Comisión Nacional del Agua
- V.- El Presidente del Consejo Consultivo del Organismo.

ARTICULO QUINTO.- La Junta de Gobierno expedirá dentro de los - noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, el Reglamento Interior del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Soyopa, Sonora.

ARTICULO SEXTO.- Con las facultades que le confiere el artículo- 30 de la Ley 104 de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora, este H. Ayuntamiento designará un Comisario del Organismo Operador de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Soyopa, Sonora.

Dado en el Salón de Cabildo del H. Ayuntamiento de Soyopa, a los 12 días del mes de Agosto del año de 1994

AL CENTRO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE A LA LETRA DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-  
AYUNTAMIENTO DE SOYOPA.- ESTADO DE SONORA.- ATENTAMENTE SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL  
PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. GIL DARDO ENCINAS MARTINEZ.- RUBRICA.- EL SECRETARIO.- PROF. RAMON DURAZO  
MORENO.- RUBRICA.- C. SINDICO MUNICIPAL.- JOSE FCO. MANUEL DE JESUS BALDENEGRO L.- RUBRICA.- PRIMER  
REGIDOR.- FERNANDO A. TORRES GARCIA.- RUBRICA.- SEGUNDO REGIDOR.- APARICIO PORCHAS ENCINAS.- RUBRICA.-  
TERCER REGIDOR.- FRANCISCO A. BRINGAS GARCIA.- RUBRICA.- CUARTO REGIDOR.- ANA DORA MARTINEZ PACHECO.-  
RUBRICA.- QUINTO REGIDOR.- AURORA ESPINOZA REYES.- RUBRICA.-

**MUNICIPAL****H. AYUNTAMIENTO DE TEPACHE**

Acuerdo por el que se instala e integra el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tepache, Sonora. .... 2

**H. AYUNTAMIENTO DE GRANADOS**

Acuerdo por el que se instala e integra el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Granados, Sonora. .... 5

**H. AYUNTAMIENTO DE CUMPAS**

Acuerdo por el que se instala e integra el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cumpas, Sonora. .... 9

**H. AYUNTAMIENTO DE MOCTEZUMA**

Acuerdo por el que se instala e integra el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Moctezuma, Sonora. .... 12

**H. AYUNTAMIENTO DE BACADEHUACHI**

Acuerdo por el que se instala e integra el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bacadéhuachi, Sonora. .... 15

**H. AYUNTAMIENTO DE BACERAC**

Acuerdo por el que se instala e integra el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bacerac, Sonora. .... 18

**H. AYUNTAMIENTO DE PITIQUITO**

Acuerdo por el que se instala e integra el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pitiquito, Sonora. .... 21

**H. AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE HORCASITAS**

Acuerdo por el que se instala e integra el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Miguel de Horcasitas, Sonora. .... 24

**H. AYUNTAMIENTO DE ROSARIO**

Acuerdo por el que se instala e integra el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Rosario, Sonora. .... 27

**H. AYUNTAMIENTO DE URES**

Acuerdo por el que se instala e integra el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ures, Sonora. .... 30

**H. AYUNTAMIENTO DE NACO**

Acuerdo por el que se instala e integra el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Naco, Sonora. .... 33

**H. AYUNTAMIENTO DE PUERTO PEÑASCO**

Acuerdo por el que se instala e integra el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Puerto Peñasco, Sonora. .... 37

**H. AYUNTAMIENTO DE LA COLORADA**

Acuerdo por el que se instala e integra el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Colorada, Sonora. .... 40

**H. AYUNTAMIENTO DE TRINCHERAS**

Acuerdo por el que se instala e integra el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trincheras, Sonora. .... 43

**H. AYUNTAMIENTO DE NACORI CHICO**

Acuerdo por el que se instala e integra el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nácori Chico, Sonora. .... 46

**H. AYUNTAMIENTO DE HUACHINERA**

Acuerdo por el que se instala e integra el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Huachinera, Sonora. .... 49

**H. AYUNTAMIENTO DE SOYOPA**

Acuerdo por el que se instala e integra el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Soyopa, Sonora. .... 52